CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

INFORME DE AUDITORIA N° 006-2025-2-4539-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO REMOTO DEL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN POR LA DIRECCIÓN DEL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LA SUNASS"

PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

0062025245390 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 006-2025-2-4539-AC

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO REMOTO DEL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN POR LA DIRECCIÓN DEL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LA SUNASS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la Entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	23
III.	OBSERVACIONES	34
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	53
VI.	CONCLUSIONES	53
VII.	RECOMENDACIONES	55
VIII.	APÉNDICES	56

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-4539-AC

"EJECUCIÓN DE LA IOARR – ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO REMOTO DEL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN POR LA DIRECCIÓN DEL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LA SUNASS"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la SUNASS, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-4539-2025-002, iniciado mediante Oficio n.° 000114-2025/SUNASS-OCI de 23 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloria n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los actos previos, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1 *"Adquisición de Estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades IOARR – CUI 2560234"*, el perfeccionamiento del contrato, ejecución contractual de la adquisición, instalación y puesta en marcha de dieciséis (16) estaciones de monitoreo remoto de tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades, así como la supervisión; se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Determinar si los actos previos a la convocatoria del Procedimiento de Selección, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

2. Determinar si el Procedimiento de Selección se realizó de conformidad con las respectivas Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y normativa aplicable.

3. Determinar si el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual de la adquisición, instalación y puesta en marcha de las Estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas, Especificaciones Técnicas y estipulaciones contractuales vigentes. Asimismo, constatar si durante la ejecución contractual la Entidad contrató una supervisión especializada que haya acompañado la instalación de las Estaciones de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano.

1.3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al proceso de ejecución de la Inversión tipo IOARR[1] registrada en el sistema Invierte.pe con Código Único de Inversión-CUI 2560234 denominada *"Adquisición de Estación de Monitoreo y Equipo de Control de Calidad; en el (La) Dirección de Ámbito de la Prestación en la Localidad Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia Lima, Departamento Lima"*, la cual fue registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por la Unidad Formuladora (UF) de la SUNASS, mediante el Formato n.° 07-C "Registro de IOARR" de 22 de agosto de 2022, el tipo de inversión considerado fue Optimización, con un monto de Inversión de S/ 786 798,43.

Asimismo, de la revisión al Formato n.° 08-C "Registros en la Fase de Ejecución", durante la ejecución física se registró una modificación de los costos de inversión de los componentes, siendo el Costo de inversión actualizado de S/ 682 900,00.

Cuadro n.° 1
Componentes de Inversión de la IOARR CUI 2560234

Tipo de Componente	Activo/ Servicio	Monto de Inversión S/	Ejecución	Monto Adjudicado S/	Proveedor	Fecha Inicio
Equipamiento	Estación de Monitoreo	372 000, 00	Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1	390 000, 00	Waposat S.A.C	24/10/2022
Equipamiento	Equipo de Control de Calidad	391 798, 43	Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-SUNASS-1	270 200,00	Tech Industrias Globales S.R.L - Techinglob S.R.L	17/10/2023
Supervisión	Servicio	23 000,00	Orden de Servicio n.° 0000679-2023	22 700,00	Marin Flores Lynn Guadalupe	31/05/2023
Total		**786 798,43**		**682 900,00**		

Fuente: Formatos n.° 07-C y 08-C, Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

A partir del cuadro precedente, cabe precisar que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1, la Entidad suscribió el "Contrato de Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para consumo humano en pequeñas ciudades IOARR- CUI 2560234", de igual forma, producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-SUNASS-1, la Entidad suscribió el "Contrato de Adquisición de Equipo de Control de Calidad IOARR- CUI 2560234".

Complementariamente, es de comentar que la Supervisión se contrató a través de la Orden de Servicio n.° 0000679-2023 de 31 de mayo de 2023 bajo la denominación "Servicio especializado para la verificación de la instalación y funcionamiento de 16 estaciones de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades ubicadas en los departamentos de La Libertad, San Martin, Junín, Ayacucho y Lima en el marco de la IOARR con CUI 2560234".

[1] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1 "*Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en Pequeñas Ciudades IOARR CUI 2560234*", y la contratación de la supervisión especializada a través de la Orden de Servicio n.° 0000679-2023, en los cuales se advirtieron los siguientes hechos:

En las Especificaciones Técnicas para la adquisición e instalación de estaciones de monitoreo, funcionarios de la Dirección de Ámbito de la Prestación, consideraron como único requisito de calificación para la experiencia en la especialidad, la acreditación de venta de bienes iguales o similares, pese a que el objeto de la contratación también comprendía su instalación, asimismo, no establecieron las pequeñas ciudades donde se ejecutaría la prestación, que además, se ejecutó sin el acompañamiento de una supervisión especializada conforme se había establecido; inobservándose la normativa de contrataciones del estado y ocasionando que no se garantice la elección de un proveedor con capacidad y conocimiento en la instalación de estos equipos, así como su oportuna puesta en funcionamiento para el cumplimiento de la finalidad establecida por la entidad.

Alcance

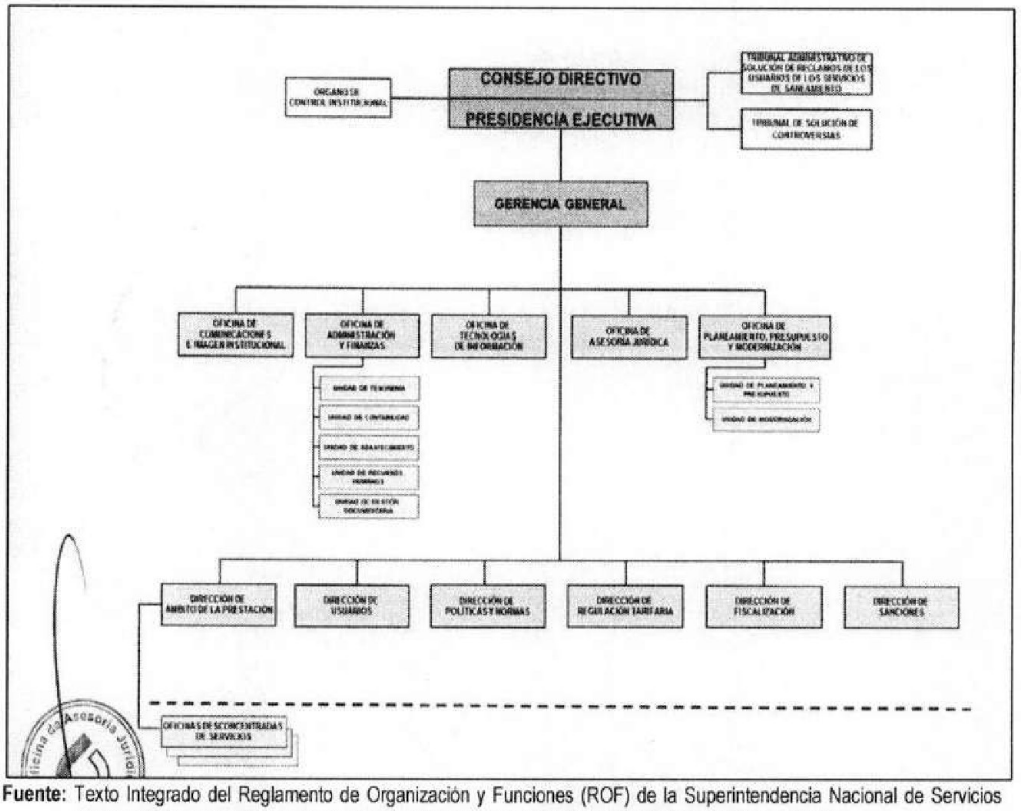
El alcance de la auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 01 de junio de 2022 al 31 de julio de 2023, y la Unidad Orgánica a cargo de la materia de control es la Dirección del Ámbito de la Prestación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es un organismo público regulador, creado el 19 de diciembre de 1992, por Decreto Ley n.° 25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

La estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS es la siguiente:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Servicios Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 145-2019-PCM de 09 de agosto de 2019.

1.5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificada a través de Resoluciones de Contraloría n.os 158-2023-CG, 223-2023-CG, 245-245-2023-CG y 218-2025-CG de 9 de mayo, 15, 27 de junio de 2023 y 30 de mayo de 2025, respectivamente, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se ha identificado un aspecto relevante el cual se describe a continuación:

LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA INSTALADAS POR LA DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA DE LA CONCENTRACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE Y PH DEL AGUA, VIENE REPORTANDO VALORES QUE NO SON CONFIABLES PARA LA PROPUESTA DE NORMATIVA REGULATORIA.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, es un organismo público regulador creado por el Decreto Ley n.° 25965 de 19 de diciembre de 1992, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Entre sus principales funciones, están la de fiscalizar, regular, normar, sancionar, solución de reclamos de usuarios y solución de controversias.

Una de las Direcciones de SUNASS es la "Dirección de Ámbito de la Prestación", dirección que determina y establece las áreas donde las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento operan. Esta dirección también analiza la situación de los Servicios de Saneamiento en diferentes regiones del país y propone soluciones de inversión y mejora, incluyendo la integración de pequeñas y rurales empresas con otras de mayor tamaño para optimizar la prestación del servicio a los usuarios. En razón a ello, el 22 de agosto de 2022, fue declarado viable la Inversión IOARR denominada: "Adquisición de Estación de Monitoreo y Equipo de Control de Calidad; en el (la) Dirección de Ámbito de la Prestación de la localidad Magdalena del Mar, distrito Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima" CUI 2560234, siendo el costo de inversión inicial de S/ 786 798.43, con el fin de optimizar la captura por medios electrónicos de los niveles de cloro residual que determinan la calidad óptima del agua potable para consumo humano, su compilación por medios basados en telefonía celular a un centro de procesamiento de datos que permita la generación de informes y de alertas para hacer efectiva la supervisión, de la calidad del servicio de saneamiento en pequeñas ciudades de los departamentos de Puno, Junín, San Martín y La Libertad.

Cuadro n.° 2
Componentes de la IOARR

Ítem	Componentes / acciones	Costo (S/)
1	Adquisición de estaciones de monitoreo	372 000,00
2	Adquisición de equipos de control de calidad	391 798,43
3	Supervisión	23 000,00
Total		**786 798,43**

Fuente: Formato n.° 07-C de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero 2019.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Para ello, mediante memorando n.° 759-2022-SUNASS-DAP de 22 de agosto de 2022, la Dirección de Ámbito de la Prestación – DAP solicitó a la Unidad de Abastecimiento, la Adquisición de dieciséis (16) Estaciones de Monitoreo de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, como parte de la IOARR antes citada, así como su instalación en pequeñas ciudades de los departamentos de Puno, Junín, San Martín y La Libertad.

Al respecto, el 28 de setiembre de 2022 se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1 denominada: "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano en pequeñas ciudades IOARR – CUI 2560234, siendo el valor referencial de dicha contratación S/ 395 740,71 y la fecha programada para el otorgamiento de la Buena Pro, el 12 de octubre de 2022, y en la fecha señalada, se otorgó la Buena Pro a la empresa WAPOSAT S.A.C.

Siendo así, el 24 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato s/n para la Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano con la empresa WAPOSAT S.A.C. por el monto de S/ 390 000,00 (trecientos noventa mil y 00/100 soles), siendo el plazo para la entrega de las Estaciones de 60 días calendario y, para la instalación y puesta en funcionamiento de 100 días calendario.

De acuerdo con el informe n.° 095-2023-SUNASS-DAP-ESP de 6 de junio de 2023, suscrito por el especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la Regulación de Prestadores de Pequeñas Ciudades y Organizaciones Comunales, Rolando Benjamín Pacheco Castañeda, el 26 de mayo de 2023 la empresa WAPOSAT S.A.C. entregó mediante mesa de partes virtual el informe de culminación de la instalación y puesta en funcionamiento de las Estaciones, considerando que mediante Resolución de Gerencia General n.° 076-2023SUNASS GG de 25 de mayo de 2023, se otorgó ampliación de plazo por 116 días calendario, por lo que el plazo de ejecución culminó el 29 de mayo de 2023.

Las Estaciones fueron instaladas inicialmente en las siguientes pequeñas ciudades:

Cuadro n.° 3
Lugar de instalación de las 16 Estaciones y la captura de datos luego de la instalación

Departamento	Provincia	Distrito	Pequeña ciudad	pH	Cloro residual	Fecha de instalación
Junín	Jauja	Acolla	Acolla	7.79	0.00	25/05/2023
Junín	Huancayo	San Jerónimo de Tunán	San Jerónimo de Tunán	8.06	0.00	24/05/2023
Junín	Huancayo	Sapallanga	Sapallanga	7.60	0.39	02/02/2023
Junín	Junín	Junín	Junín	8.34	1.15	01/02/2023
La Libertad	Otuzco	Otuzco	Otuzco	7.23	0.00	04/02/2023
La Libertad	Julcán	Julcán	Julcán	6.54	0.00	05/02/2023
La Libertad	Pacasmayo	Jequetepeque	Jequetepeque	7.24	0.00	24/05/2023
La Libertad	Virú	Chao	Nuevo Chao	8.40	0.65	26/05/2023
San Martín	San Martín	Juan Guerra	Juan Guerra	8.35	0.00	25/05/2023
San Martín	Picota	San Hilarión	San Cristóbal de SISA	8.43	0.25	27/01/2023
San Martín	Moyobamba	Jepelacio	Jepelacio	8.09	0.04	25/01/2023
Ayacucho	Huamanga	Quinua	Quinua	7.71	0.89	24/01/2023
Ayacucho	Huanta	Sivia	Sivia	8.23	0.89	26/01/2023
Lima	Huarochirí	Ricardo Palma	Ricardo Palma	7.14	0.00	09/02/2023
Lima	Huarochirí	Matucana	Matucana	6.88	0.26	07/02/2023
Lima	Oyón	Oyón	Oyón	8.19	0.00	08/02/2023

Fuente: Informe n.° 095-2023-SUNASS-DAP-ESP de 6 de junio de 2023 del especialista en tecnologías de información y comunicación para la regulación de prestadores de pequeñas ciudades y organizaciones comunales.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, con memorando n.° 01360-2025-SUNASS-DAP de 25 de setiembre de 2025, el director de la DAP comunicó a la Comisión Auditora que, las Estaciones de Sivia, Acolla, Sapallanga, San Cristóbal de Sisa y San Jerónimo de Tunán, fueron reubicadas a Churcampa en Huancavelica, Santa Ana de Tusi en Cerro de Pasco, Monte Alegre en Ucayali, Los Delfines en Loreto y Oxapampa en Pasco, entre los años 2024 y 2025.

Ahora bien, las Estaciones de Monitoreo fueron instalada con el fin de optimizar la gestión de información sobre el tratamiento de agua para consumo humano necesario para el monitoreo de la prestación de los servicios de saneamiento de pequeñas ciudades y su uso para la propuesta normativa regulatoria. En ese sentido, con los datos recabados por las Estaciones

respecto a la medición de la cantidad de cloro residual y el pH del agua, SUNASS tuvo que promover normativas de manera tal que garanticen que el agua cumpla con los valores máximos permisibles respecto al cloro y pH establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano[2] y sea considerada apta para consumo humano.

Al respecto, mediante memorando n.° 01395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025, la DAP remitió a la comisión de auditoría un archivo de Excel denominado REPORTE_DATALOGGERS_29092025 con datos de registro de la cantidad de cloro residual y pH desde el mes de octubre de 2023 hasta setiembre 2025, correspondiente a las siguientes estaciones:

Cuadro n.° 4
Reporte y captura datos de las 16 Estaciones luego de la instalación

Estación	Fecha de inicio de toma de datos	Fecha última de toma de datos
Quinua	12/10/2023	26/09/2025
Otuzco	24/10/2023	26/09/2025
Jequetepeque	04/12/2023	26/09/2025
Nuevo Chao	30/11/2023	18/09/2025
Oyón	24/10/2023	26/09/2025
Ricardo Palma	27/02/2024	23/09/2025
Matucana	12/10/2023	26/09/2025
Junín	11/10/2023	26/09/2025
Jepelacio	15/12/2023	26/09/2025
Juan Guerra	06/12/2023	26/09/2025
Monte Alegre	07/11/2023	29/09/2025
Churcampa	02/11/2023	26/09/2025
Santa Ana de Tusi	22/11/2023	29/09/2025
Los Delfines	07/12/2023	29/09/2025
Oxapampa	14/08/2023	29/09/2025

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la revisión al archivo de Excel antes mencionado y del procesamiento de datos de la concentración de cloro residual libre y pH del agua medida en cada una de las Estaciones mencionadas en el cuadro anterior, se evidenció que la concentración de cloro residual libre en el agua se encuentra por debajo del valor mínimo establecido de **0.50 mg/litro** y además el pH presenta valores superiores al límite máximo permisible de **8.50**. Al respecto, el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, establece que el agua apta para consumo humano debe contener como mínimo **0.50 mg/litro** de cloro residual libre, valores menores a esta concentración permite la proliferación de bacterias, virus y parásitos en el agua y puede ocasionar infecciones gastrointestinales como la diarrea, cólera, hepatitis, fiebre tifoidea, entre otras. Asimismo, el citado reglamento establece que el valor del pH en agua debe estar en el rango de **6.50 – 8.50**; valores del pH fuera del rango son consideradas como agua no apta para el consumo humano.

A continuación, se presenta los datos procesados con los valores del cloro residual y pH del agua por cada una de las Estaciones:

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2021-SA de 24 de setiembre de 2010.

Estación MOREA[3] Quinua-Ayacucho

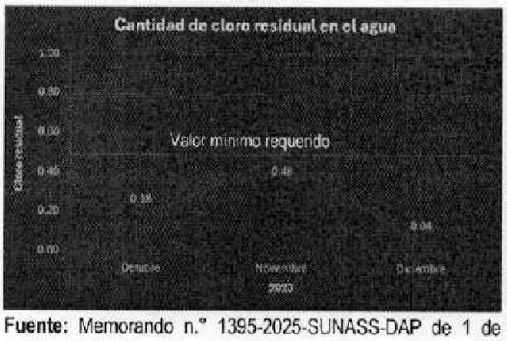
De acuerdo con la información obtenida de la data capturada por la Estación, el promedio de la cantidad de cloro residual durante el periodo evaluado se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.

Cuadro n.° 5
Valores del cloro residual libre y pH año 2023

Año	Meses	Cloro residual	pH
2023	Octubre	0.18	7.79
	Noviembre	0.48	7.80
	Diciembre	0.04	6.95

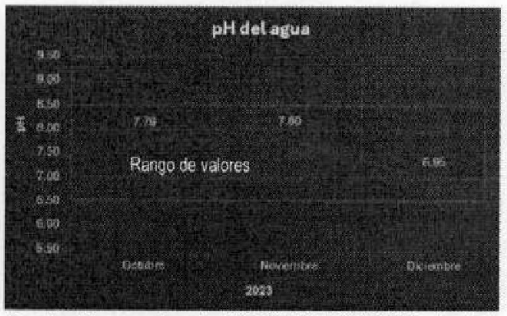
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 1



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 2



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

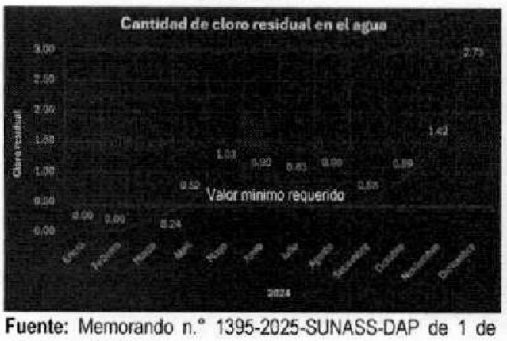
Cuadro n.° 6
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Mes	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.00	6.18
	Febrero	0.00	5.07
	Marzo	0.24	5.74
	Abril	0.52	6.87
	Mayo	1.03	6.93
	Junio	0.90	7.24
	Julio	0.83	7.19
	Agosto	0.90	7.24
	Setiembre	0.53	7.27
	Octubre	0.89	7.47
	Noviembre	1.42	7.36
	Diciembre	2.73	7.06

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

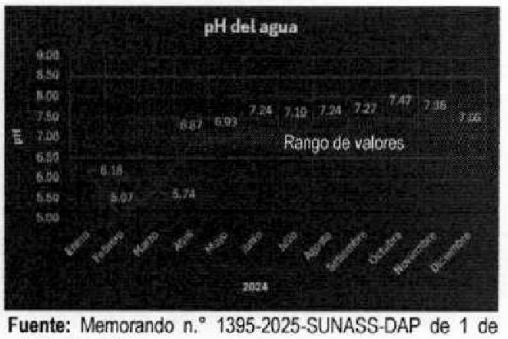
[3] Monitoreo Remoto de Agua

Gráfico n.° 3



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 4



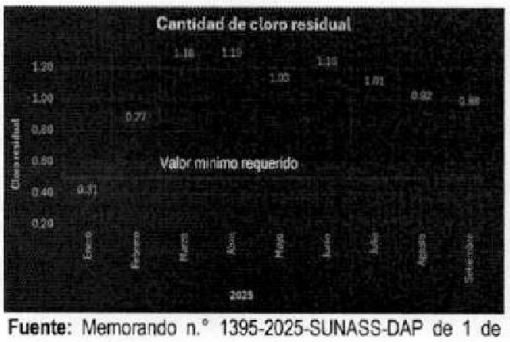
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 7
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Mes	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.31	6.49
	Febrero	0.77	7.13
	Marzo	1.18	6.61
	Abril	1.19	6.64
	Mayo	1.03	6.93
	Junio	1.13	6.76
	Julio	1.01	6.74
	Agosto	0.92	6.93
	Setiembre	0.88	7.31

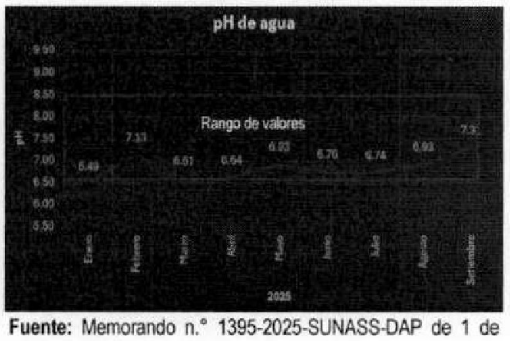
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 5



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 6



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Otuzco - La Libertad

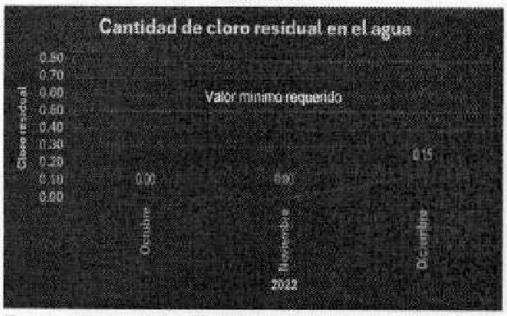
De la información obtenida de la cantidad de cloro residual libre en el agua, durante los años 2023 y 2024, la cantidad de cloro residual libre se encontró por debajo de la cantidad mínima establecida en el Reglamento de Calidad de Agua, sin embargo, en el año 2025, estos valores han ido mejorando hasta estar por encima de la cantidad requerida. Respecto al pH, durante el año 2024 se detectó que durante cinco (5) meses del año, el pH del agua estuvo por encima del valor máximo permitido.

Cuadro n.° 8
Valores del cloro residual libre y pH año 2023

Año	Meses	Cloro residual	pH
2023	Octubre	0.00	7.02
	Noviembre	0.00	6.16
	Diciembre	0.15	7.27

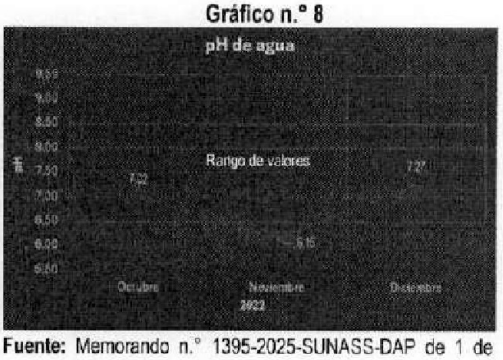
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 7



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 8



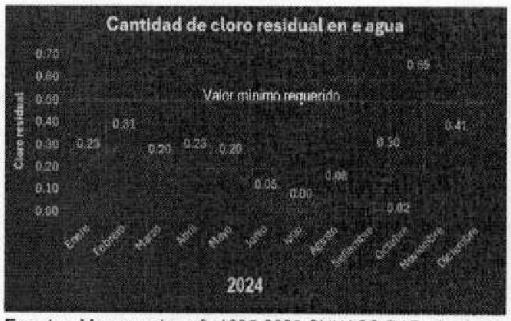
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 9
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.23	7.35
	Febrero	0.31	7.24
	Marzo	0.20	7.19
	Abril	0.23	7.43
	Mayo	0.20	7.94
	Junio	0.05	8.23
	Julio	0.00	8.79
	Agosto	0.08	9.12
	Setiembre	0.02	8.74
	Octubre	0.30	8.83
	Noviembre	0.65	9.33
	Diciembre	0.41	8.50

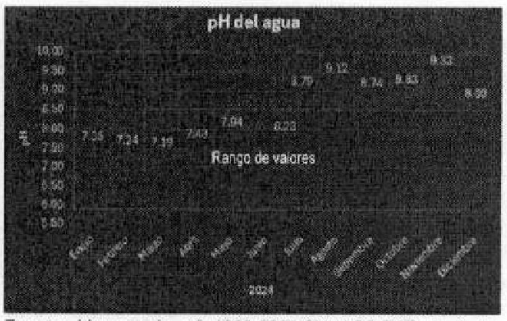
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 9



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 10



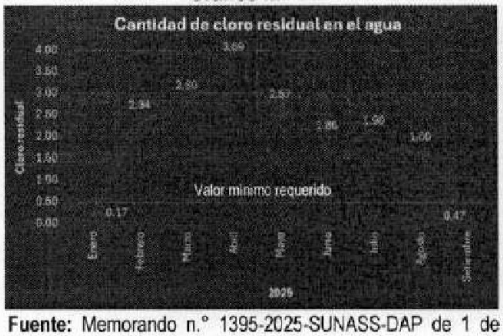
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 10
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.17	8.00
	Febrero	2.34	7.61
	Marzo	2.80	8.02
	Abril	3.69	8.11
	Mayo	2.57	8.46
	Junio	1.86	8.76
	Julio	1.96	9.22
	Agosto	1.60	8.33
	Setiembre	0.47	7.86

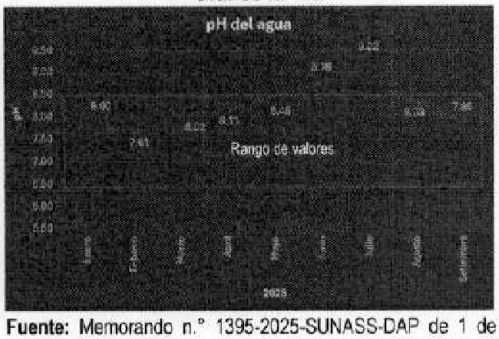
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Gráfico n.° 11



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 12



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Jequetepeque - La Libertad

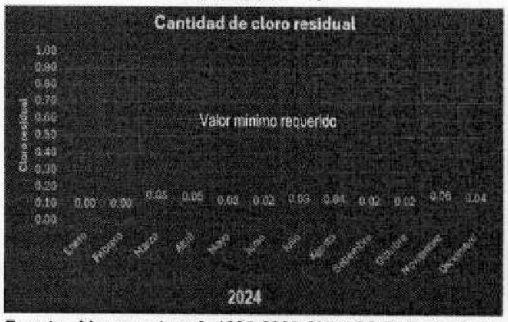
Desde su instalación hasta el mes de setiembre 2025, el agua que se distribuye a la población **no cuenta con cloro residual libre en su distribución**. Asimismo, presenta valores de pH con variaciones anormales, llegando a registrar valores de hasta 10.67 en el mes de enero 2024.

Cuadro n.° 11
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.00	10.67
	Febrero	0.00	10.61
	Marzo	0.05	7.78
	Abril	0.05	8.08
	Mayo	0.03	7.98
	Junio	0.02	8.08
	Julio	0.03	8.21
	Agosto	0.04	8.27
	Setiembre	0.02	8.30
	Octubre	0.02	8.33
	Noviembre	0.06	8.39
	Diciembre	0.04	7.74

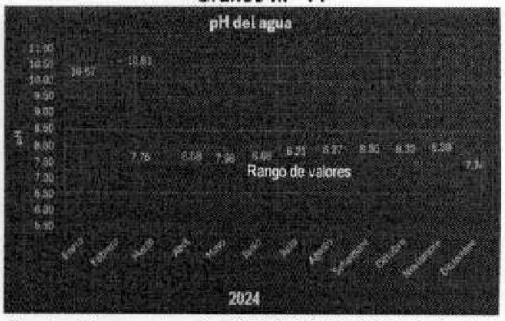
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Gráfico n.° 13



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Gráfico n.° 14



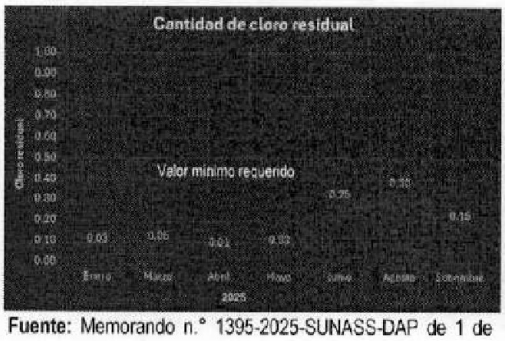
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cuadro n.° 12
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.03	8.13
	Marzo	0.05	0.00
	Abril	0.01	0.00
	Mayo	0.03	0.00
	Junio	0.25	0.00
	Agosto	0.30	7.34
	Setiembre	0.15	7.36

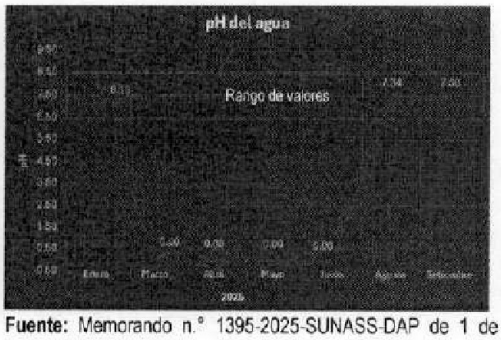
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 15



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 16



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Oyón - Lima

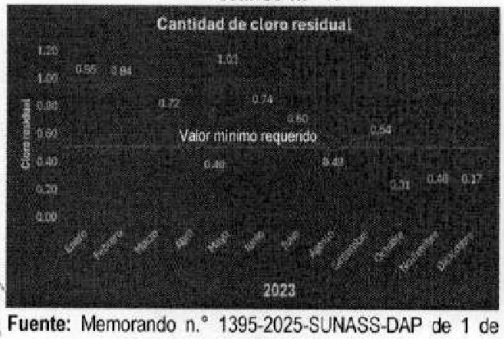
En relación a dicha Estación, los datos que registro corresponden al año 2024 y 2025, donde se evidencia que, durante ambos años, el valor del pH sobrepasa el valor máximo de 8.5 establecido en el Reglamento de Calidad de Agua, llegando inclusive a picos mensuales de hasta 12.32. Respecto a la cantidad de cloro residual libre, durante cinco (5) meses de los años 2024 y 2025, su valor estuvo por debajo del mínimo requerido. Por tanto, en Oyón el agua que viene consumiendo la población no cumple con los requisitos para ser apta para consumo humano.

Cuadro n.° 13
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.95	9.03
	Febrero	0.94	8.86
	Marzo	0.72	9.01
	Abril	0.40	9.55
	Mayo	1.03	9.71
	Junio	0.74	9.81
	Julio	0.60	10.08
	Agosto	0.49	10.13
	Setiembre	0.54	10.31
	Octubre	0.31	11.17
	Noviembre	0.40	11.71
	Diciembre	0.17	10.78

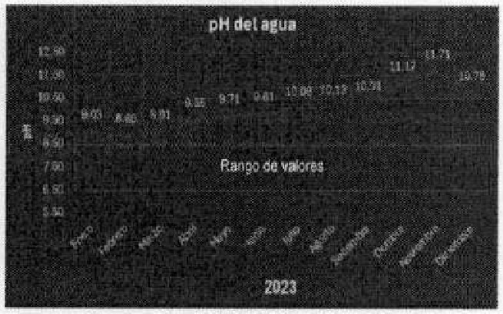
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 17



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 18



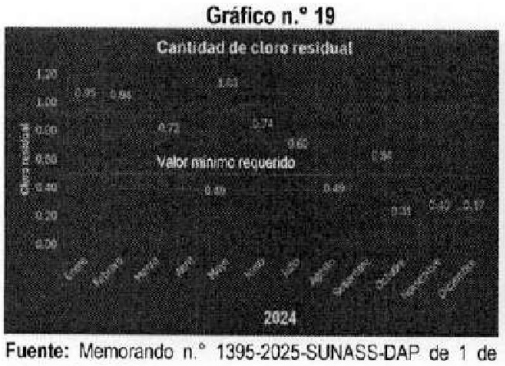
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 14
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.46	12.03
	Febrero	0.28	12.32
	Marzo	0.69	11.86
	Abril	0.03	11.86
	Mayo	0.29	11.99
	Junio	0.34	12.12
	Julio	1.84	11.82
	Agosto	1.06	10.19
	Setiembre	0.97	8.21

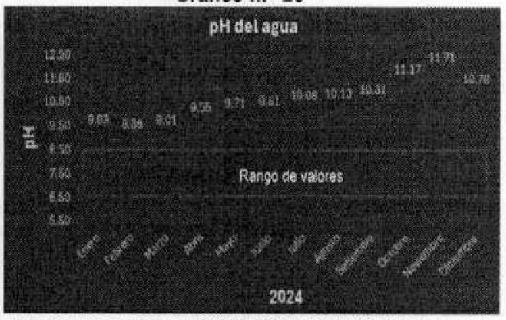
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 19



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 20



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Ricardo Palma - Lima

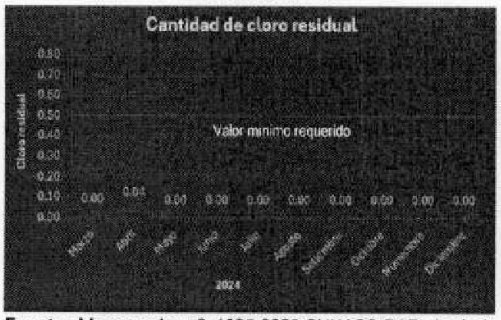
La Estación Ricardo Palma cuenta con datos desde el mes de marzo 2025 hasta setiembre 2025. Durante este periodo, la cantidad de cloro residual libre en el agua fue cero, desprendiéndose que la población viene consumiendo agua que no cuenta con protección contra la contaminación y la proliferación de bacterias.

Cuadro n.° 15
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Marzo	0.00	7.32
	Abril	0.04	7.31
	Mayo	0.00	7.27
	Junio	0.00	6.97
	Julio	0.00	7.17
	Agosto	0.00	7.35
	Setiembre	0.00	7.34
	Octubre	0.00	7.39
	Noviembre	0.00	7.11
	Diciembre	0.00	7.25

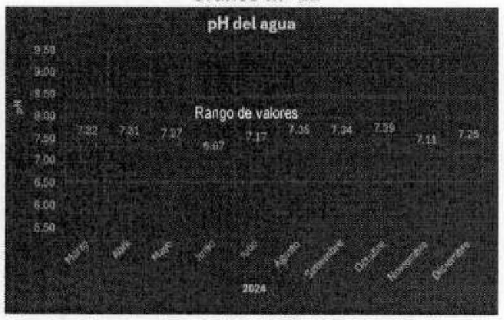
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 21



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 22



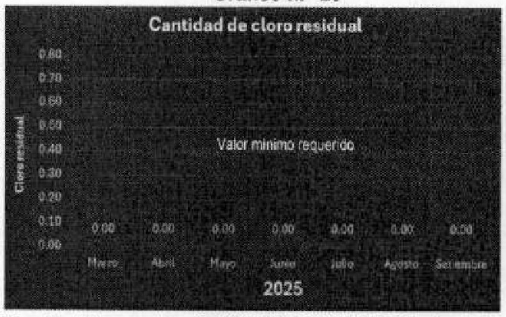
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 16
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Marzo	0.00	6.92
	Abril	0.00	6.88
	Mayo	0.00	6.92
	Junio	0.00	7.04
	Julio	0.00	7.00
	Agosto	0.00	7.12
	Setiembre	0.00	7.31

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 23



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 24



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Junín

De la información obtenida de dicha Estación, se evidenció que, desde el mes de febrero 2024 hasta el mes de agosto 2025, los valores del pH en el agua superaron el límite máximo permisible de 8.50, llegando a picos de hasta 10.38. En relación a la cantidad de cloro residual, los valores registrados se encuentran por encima de la cantidad mínima exigida en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.

Cuadro n.° 17
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	1.23	8.36
	Febrero	1.23	8.56
	Marzo	1.18	8.69
	Abril	0.78	8.80
	Mayo	2.40	8.81
	Junio	1.19	8.89
	Julio	1.30	9.00
	Agosto	1.71	9.04
	Setiembre	1.48	9.30
	Noviembre	1.34	9.55
	Diciembre	0.68	9.90

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 25



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 26



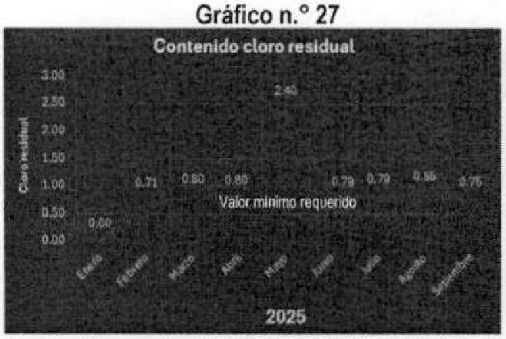
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 18
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.00	9.74
	Febrero	0.71	9.76
	Marzo	0.80	9.96
	Abril	0.80	10.14
	Mayo	2.40	8.81
	Junio	0.79	10.38
	Julio	0.79	10.27
	Agosto	0.85	10.22
	Setiembre	0.75	8.25

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Gráfico n.° 27



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 28



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Monte Alegre - Ucayali

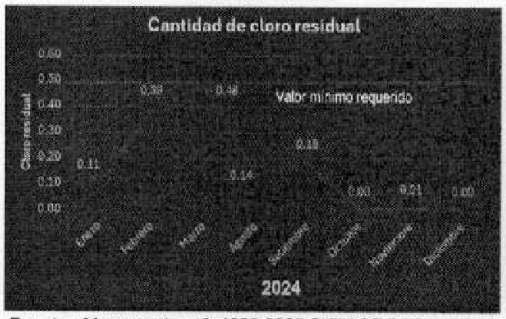
Los datos capturados por dicha Estación, evidencian que, durante los años 2024 y 2025, el agua fue distribuida a la población sin cloro residual, situación que hasta el mes de setiembre 2025 aun persistía; además, los valores del pH se encontraban muy por encima del valor máximo permisible de 8.50 para ser considerada apta para consumo humano, llegado hasta 12.65 en promedio al mes de abril 2025.

Cuadro n.° 19
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.11	8.19
	Febrero	0.39	8.39
	Marzo	0.48	8.30
	Agosto	0.14	8.83
	Setiembre	0.18	9.42
	Octubre	0.00	9.45
	Noviembre	0.01	9.68
	Diciembre	0.00	9.10

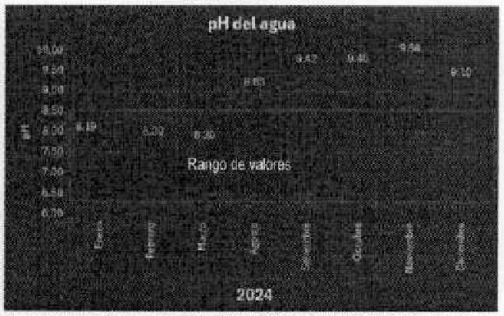
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Gráfico n.° 29



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 30



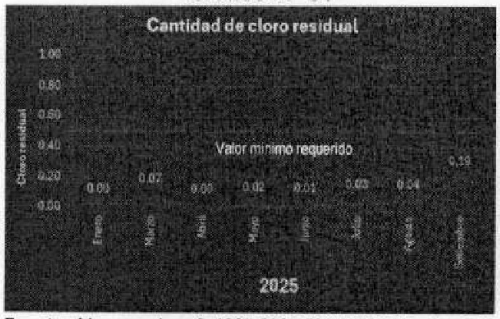
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 20
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.00	9.91
	Marzo	0.07	7.23
	Abril	0.00	12.65
	Mayo	0.02	11.23
	Junio	0.01	11.16
	Julio	0.03	10.67
	Agosto	0.04	10.54
	Setiembre	0.19	8.14

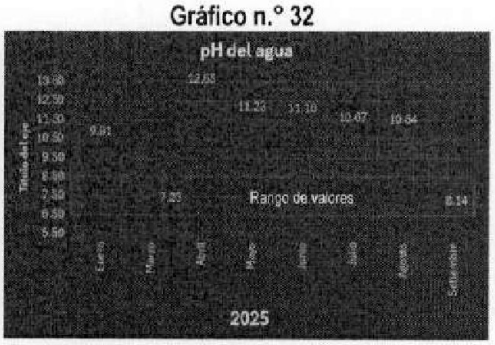
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Gráfico n.° 31



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 32



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Churcampa - Huancavelica

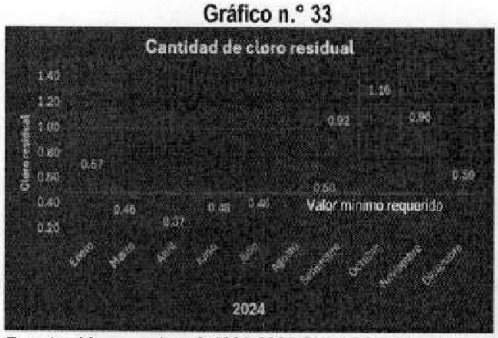
Si bien los datos capturados por esta Estación, evidencian el uso del cloro para la desinfección del agua y además el cloro residual libre presenta cantidades superiores al mínimo requerido, el pH durante los años 2024 y 2025 presenta valores muy superiores al máximo establecido de 8.50.

Cuadro n.° 21
Valores del cloro residual libre y pH año 2024

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.57	8.88
	Marzo	0.46	9.03
	Abril	0.37	9.06
	Junio	0.48	9.00
	Julio	0.48	9.02
	Agosto	0.50	9.46
	Setiembre	0.92	9.48
	Octubre	1.16	9.53
	Noviembre	0.96	9.20
	Diciembre	0.50	9.55

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 33



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 34



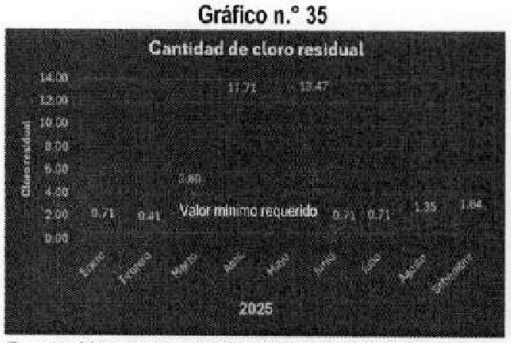
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Cuadro n.° 22
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2025	Enero	0.71	9.68
	Febrero	0.41	9.83
	Marzo	3.80	10.05
	Abril	11.71	10.14
	Mayo	13.47	9.98
	Junio	0.71	9.84
	Julio	0.71	9.84
	Agosto	1.35	8.89
	Setiembre	1.64	7.66

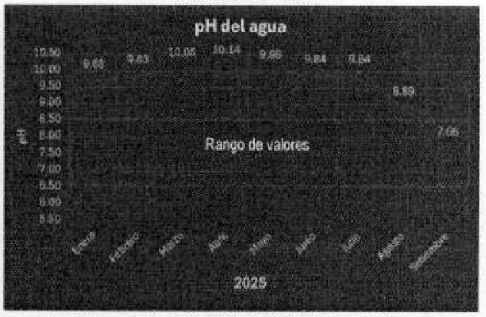
Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Gráfico n.° 35



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 36



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Estación MOREA Los Delfines - Loreto

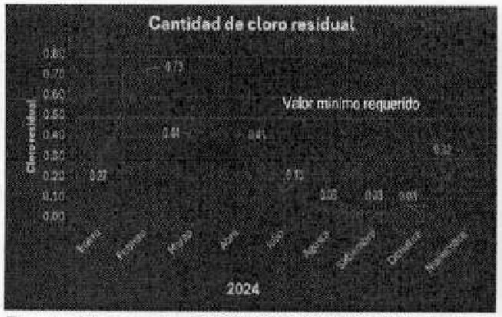
De la información procesada con datos de Estación Los Delfines, durante los años 2024 y 2025, el agua fue suministrada a la población con cantidades de cloro residual libre menor a la mínima exigida en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano de 0.50 mg/litro.

Cuadro n.° 23
Valores del cloro residual libre y pH año 2025

Año	Meses	Cloro residual	pH
2024	Enero	0.27	8.09
	Febrero	0.73	8.15
	Marzo	0.44	8.25
	Abril	0.41	8.30
	Julio	0.13	6.77
	Agosto	0.03	7.49
	Setiembre	0.03	7.38
	Octubre	0.03	7.69
	Noviembre	0.32	7.24

Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Gráfico n.° 37



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Gráfico n.° 38



Fuente: Memorando n.° 1395-2025-SUNASS-DAP de 1 de octubre de 2025.

Al respecto, tal como se ha señalado en las tablas y gráficos anteriores, la Estaciones de Monitoreo reportan que el suministro de agua a la población no cuenta con la concentración mínima de cloro residual libre requerida de 0.50 mg/litro y, además, el valor del pH presenta valores muy por encima del valor máximo permitido de 8.50, lo cual, como se indicó anteriormente, representan grave riesgo para la salud.

Referente a ello, cabe precisar que, las Estaciones instaladas, miden la concentración de cloro residual libre en el agua mediante sensores, los cuales son muy dependientes del movimiento del fluido y cualquier variación en el caudal afecta la lectura de la concentración del cloro, también, no se advirtió que en lugar donde se instalaron las Estaciones, el suministro de agua a la población se da solo por horas y no es constante, por lo que las estaciones se encuentran apagadas en gran parte del día, lo cual conllevó a que los sensores medición del cloro residual libre y pH se descalibren y capturen datos erróneos, tal como consta en el Reporte de Seguimiento de Eventualidades de Equipos MOREA, remitida a esta Comisión mediante memorando n.° 1245-SUNASS-DAP de 25 setiembre de 2025, se reportan eventualidades cuando la Estación detecta una baja concentración del cloro residual. Estos reportes señalan lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Reporte de incidencias ante la baja cloración 2024 - 2025

Estación	Fecha de comunicación con el proveedor de la eventualidad	Motivo de la baja cloración
Churcampa	26/08/2024	Diferencia de lectura entre el equipo y los equipos del prestador.
	03/02025	El prestador señala que la lectura del cloro residual no coincide con sus equipos.
Quinua	12/02/2024	La estación MOREA viene dando lectura y registrando datos erróneos, debido a que el componente que bombea agua hacia la caja donde se encuentran los sensores, se encuentra sin funcionamiento, el cual ha sido constatado de forma personal por el especialista de la SUNASS.
	14/05/2024	Posibles fallas del sensor. El Sr. Percy encargado de la cloración indica que al día de la eventualidad el cloro residual según el control fue de 1,5 mg/L en el reservorio.
	16/09/2024	La responsable del prestador señala que la cloración y control diario está en el rango permitido con un resultado de 1,67 mg/L, la lectura baja de cloración de la estación se dé posiblemente por una descalibración de los sensores de la estación.
	09/10/2024	El responsable del prestador señala que los reportes de cloro residual tomados por los operadores se encuentra por encima de 1mg/L, por lo que, presumen que el motivo de la estación pueda ser la lectura errónea de los sensores.
Otuzco	26/08/2024	Han solicitado calibración de la estación por diferencias en los resultados de medición con respecto a sus equipos
	28/10/2024	El prestador reporta mediciones por debajo de lo que obtiene utilizando sus equipos digitales.
	24/02/2025	El sensor de Cloro está con tiempo de caducidad es necesario el cambio.
Oyón	24/03/2025	El prestador indica que el sensor de la estación está descalibrado.
	19/05/2025	indica el prestador que el sensor no está calibrado
	07/047/2025	El prestador indica que si está clorando y el sensor esta descalibrado.
Ricardo Palma	07/03/2024	El prestador indica que no tiene cloro.
	02/12/2024	El prestador indica que no tiene cloro.
	20/10/2025	El prestador indica que no tiene cloro.
Junín	08/0/2024	Están realizando la cloración, sin embargo, no identifican la causa del dato de baja cloración que marca la estación.
Monte Alegre	11/08/2025	El personal manifiesta que, si están clorando, pero se presentan fallas en el sensor de lectura de cloro.

Los Delfines	26/08/2024	La JASS indica que, se reajustó la dosis de cloro con frecuencia, sin embargo, el equipo sigue marcando el mismo resultado y la alarma ya no se enciende desde el segundo día de haberse instalado el equipo MOREA.
	09/10/2024	La JASS indica que, pese al reajuste de la dosis de cloración, el equipo MOREA, sigue marcando el mismo valor.
	28/10/2024	JASS indica que la estación MOREA marca el mismo valor, pese a subir la dosis de cloración.
	17/02/2025	El prestador asegura que el proceso de cloración es diario, la DIRESA visitó el 21 de febrero a este prestador y registro 0,53 mg/l de cloro.

Fuente: Memorando n.° 1245-SUNASS-DAP de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, los datos capturados y reportados por las 16 Estaciones de Monitoreo no serían confiables para la toma de decisiones por parte de SUNNAS para cumplir con su objetivo relacionado a proponer normativas regulatorias respecto a la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:

1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2022-SUNASSS-1 ADMITIÓ LA OFERTA DEL POSTOR WAPOSAT S.A.C. A PESAR QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN IDIOMA INGLÉS, SIN LA TRADUCCIÓN OFICIAL RESPECTIVA, GENERANDO EL RIESGO QUE LA ENTIDAD ADQUIERA UN BIEN QUE NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS.

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1 "*Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano en Pequeñas Ciudades – IOARR-CUI 2560234*", se aprecia que la oferta del postor WAPOSAT S.A.C presentada el 10 de octubre de 2022 de manera electrónica vía el SEACE, en el rubro de las fichas técnicas de las estaciones de monitoreo y sus componentes, no se presentó la traducción al español del idioma inglés, impidiendo que el Comité de Selección verifique el cumplimiento de las características técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases Integradas.

El 28 de setiembre de 2022, se convocó el procedimiento de selección AS n.° 015-2022-SUNASS-1, para la *"Adquisición de estaciones de monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas Ciudades IOARR-CUI 2560234"*, al cual se registró como único participante el proveedor WAPOSAT S.A.C, el mismo que no presentó consultas u observaciones, por tanto, se integraron las Bases el 4 de octubre de 2022.

Dichas Bases Integradas, en su Sección Específica, Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.6 Forma de presentación de ofertas, precisa: *"Las ofertas se presentan conforme a lo establecido en el artículo 59 y (...) del Reglamento"*.

Asimismo, en su Sección Específica, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, Sub numeral 2.2.1 **Documentación de Presentación Obligatoria**, Sub numeral 2.2.1.1 **Documentos para la Admisión de la Oferta, la presentación de los siguientes documentos,** literal e:

"Catálogos, hojas de datos y/o ficha técnica de la estación y sus componentes elaborados *por sus fabricantes, o dueños de las marcas indicándose los siguientes requisitos mínimos funcionales:*

1. Descripción física detallada del producto y su funcionabilidad.
2. Condiciones mínimas de funcionamiento."

Es así que, durante la etapa de presentación de ofertas, el mencionado proveedor presentó en su oferta contenida en (88) ochenta y ocho folios, ocho (8) documentos con información técnica de la Estación de medición de calidad de agua y sus componentes (folios 7 al 36), según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Documentación técnica del postor WAPOSAT S.A.C
presentada en otro idioma

N	Catálogo/Ficha técnica/Hoja de datos	Idioma	N° Folio
1	YLG-2058X Residual Chlorine	Inglés	7
2	Residual Chlorine Sensor Model: CL-2059-01	Inglés	8
3	Online Digital Ph Sensor Model:BH-485-PH User Manual	Inglés	9 al 13
4	CWT5018 RTU GSM/3G/4G/Wi-Fi Optional Data acquisition, transmission, control all in one	Inglés	14 al 19
5	Installation Instructions THOR AC SPD TRSE4 Series	Inglés	20 al 21
6	Water Quality Detector LH-M900 Water Quality Test Analyzer Series	Inglés	22
7	PZEM-014/016 AC communication module	Inglés	23 al 29
8	YF-S401 Series Flow Sensors	Inglés	30 al 36

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

A partir del cuadro, se aprecia que la documentación técnica presentada de los equipos, se encuentra en su integridad en idioma inglés, asimismo, se verificó que no obra en el mencionado expediente de contratación la respectiva traducción oficial al idioma español, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, en el numeral 1° del artículo 59° "Idioma de la documentación y otras formalidades" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias:

"*Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que pueda ser presentada en el idioma original (...)*". (Subrayado agregado).

Cabe precisar que los documentos de carácter técnico exigidos en el literal f) del sub numeral 2.2.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*" de las Bases Integradas del procedimiento de Selección AS 015-2022-SUNASS-1, no constituía información técnica de carácter complementario, y por tanto, estar exentos de su respectiva traducción al español, ya que era parte de la propuesta presentada por el postor WAPOSAT S.A.C., permitiendo al Comité de Selección verificar que se cumple con las características de los equipos que componen las estaciones, según lo requerido en las Especificaciones Técnicas (EETT), y proceder a la admisión o no de la oferta.

De lo expuesto, a pesar que no se contaba con la traduccion respectiva de los documentos tecnicos requeridos de forma obligatoria, los miembros del Comité Especial determinaron que "PRESENTA" la documentacion requerida en el literal f), teniendo como resultado "ADMITIDA" la oferta de la empresa Waposat SAC, conforme figura en el denominado "*EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS*" firmado el 12 de octubre de 2022.

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

La situación descrita ha sido originada por la falta de mecanismos de coordinación con el área usuaria respecto a cautelar que el contenido de la documentación que acreditaba la oferta técnica presentada en otro idioma tenga su traducción al español; generando el riesgo que la Entidad adquiera un bien que no cumple las características técnicas requeridas.

2. PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2022-SUNASS-1, NO SE ADVIRTIÓ LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO OBLIGATORIO "CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL", SITUACIÓN QUE DEVENDRÍA EN RIESGO DE INVALIDEZ DEL CONTRATO, Y EL LOGRA DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA.

De la revisión a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1 Procedimiento Electrónico suscritas el 4 de octubre de 2022 por los miembros del Comité de Selección, específicamente en el capítulo II de las Bases Integradas, Sección Especifica numeral **2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato**, se estableció que el postor ganador de la bueno pro debía presentar la siguiente documentación para el perfeccionamiento del Contrato:

a) *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.*
b) *Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) ***Documento indicando la Zona Registral, Oficina Registral, Número de Partida, Asiento y Página, donde se encuentra registrada la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato**. (Se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/).*
f) *Documento indicando el número del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (Se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/).*
g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. (En caso de contratación a suma alzada).*

(Énfasis y subrayado agregado)

En el expediente de contratación se aprecia que mediante carta s/n de 19 de octubre de 2022 (ingresada por mesa de partes virtual el 20 de octubre de 2022 con expediente 2022-54580), el señor Juan Ignacio Basilio Flores, gerente general de WAPOSAT S.A.C presentó a la SUNASS documentación para la suscripción del contrato, no habiendo adjuntado el correspondiente Certificado de vigencia de poder del representante legal de la empresa conforme se estableció en las bases integradas de la contratación.

Cabe precisar que, la Partida Registral presentada por la empresa WAPOSAT SAC tiene la numeración 13394021, registro de personas jurídicas en la Zona Registral N° IX Sede Lima-Oficina Registral Lima, en la que se aprecia la inscripción de la empresa WAPOSAT S.A.C en el rubro de sociedades anónimas, y la anotación de inscripción se realizó el 16 de marzo de 2015 considerándose como atendida el 18 de marzo de 2015, siendo que, en su Título Noveno, Disposiciones Transitorias, Artículo Décimo, se designó al señor Juan Ignacio Basilio Flores como el Gerente General.

Como se podrá apreciar, la citada partida registral no acredita que a la fecha en que se procedería con el perfeccionamiento de contrato con la SUNASS, el Gerente General de la empresa WAPOSAT S.A.C. haya tenido facultades para suscribir el respectivo contrato ; pese a ello, el 24 de octubre de 2022, luego de dos días hábiles de presentada la documentación por parte de dicha empresa, la SUNASS suscribió el contrato de adquisición de estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades IOARR CUI 2560234 Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1- Procedimiento Electrónico con la empresa WAPOSAT S.A.C.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en la Sección Específica de las Bases Integradas, numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, ni a lo previsto por el artículo 139, numeral 139.1, literal d) *"Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda"* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo que el documento denominado certificado de vigencia de poder permite reconocer la vigencia y la validez de los actos realizados en todos los ámbitos por la representación legal de la empresa en merito a su nombramiento cuya certificación es emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISION
(...)
5.1. NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y MONITOREO
5.1.1. prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación expuesta se ha originado por la carencia de mecanismos de control para verificar la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato luego de otorgada la buena pro; ocasionándose el riesgo de que el contrato suscrito por la Entidad sea invalido afectándose la finalidad de la contratación realizada.

3. LA ENTIDAD FORMULÓ Y REGISTRÓ EN EL BANCO DE INVERSIONES DEL INVIERTE.PE, DOS INVERSIONES DEL TIPO IOARR CON CUI 2558714 Y 2559144, PARA UNA MISMA UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIO, INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE EN FUTURAS FORMULACIONES DE LAS IOARR SE PRODUZCAN RETRASOS POR REPROCESOS DE DESACTIVACIÓN Y REFORMULACIÓN.

El 3 de agosto de 2022, el Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones de la Dirección de Ámbito de la Prestación (DAP) mediante Informe n.° 472-2022-SUNASS-DAP-ESP dirigido a la directora de la mencionada Dirección, remitió el sustento técnico para el registro y aprobación de la inversión para la optimización de la gestión de información sobre el tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades de cuatro (4) departamentos, en el marco del Invierte.pe.

Dicho Informe consignó como Objetivo de la Optimización: *"Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción, y Reducir costos de producción"*; y la solución propuesta: *"Se propone la optimización para 16 pequeñas ciudades ubicadas en los departamentos de San Martín, La Libertad, Puno y Junin, que son las que tienen más pequeñas ciudades que no están en las coberturas de las EPS"*; el cual en su conclusión y recomendación señaló: *"**Se propone la solución como una IOARR** que permitirá mejorar la gestión de información sobre el tratamiento del agua para consumo humano en prestadoras del servicio de saneamiento de*

pequeñas ciudades. ***Se recomienda a la UF[4] el registro y la aprobación de la mencionada IOARR*** *(...)"*

Seguidamente, en la misma fecha, mediante memorando n.° 690-2022-SUNASS-DAP, la directora de la DAP remitió el Informe n.° 472-2022-SUNASS-DAP-ESP a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicitando el registro y aprobación de la inversión de optimización en el marco del Invierte.pe.

Es así que, el 5 de agosto de 2022, la responsable de la Unidad Formuladora, mediante el Informe n.° 012-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG, comunicó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el registro y aprobación de la IOARR denominada: "Adquisición de estación de monitoreo; en la Dirección de Ámbito de la Prestación en la localidad Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia Lima, Departamento Lima", con CUI 2558714, habiéndose registrado el Formato n.° 07-C con el tipo de IOARR "Optimización" y el Activo "Estación de Monitoreo", y un monto de inversión de S/ 395 000,00. Seguidamente con memorándum n.° 149-2022-SUNASS-OPPM se comunicó a la directora de DAP dicho registro y aprobación de la IOARR.

El 8 de agosto de 2022, mediante memorando n.° 707-2022-SUNASS-DAP, la directora de la DAP requirió a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP), opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para la incorporación de la IOARR CUI 2558714 en el PMI 2022-2024 del sector Presidencia de Consejo de Ministros, según el Formato N°7-C por el monto de S/ 395 000,00; siendo que, en la misma fecha mediante memorando n.°1776-2022-SUNASS-OPPM-UPP, la UPP emitió opinión de Disponibilidad Presupuestal para el citado IOARR a fin de proseguir con el trámite de aprobación, para la incorporación de Inversiones No Previstas en el PMI y la habilitación en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones – MPMI, ante la PCM.

Es de precisar que, en simultáneo, el 8 de agosto de 2022, la directora de la DAP, mediante el memorándum n.° 710-2022-SUNASS-DAP remitió a la OPPM el Informe n.° 483-2022-SUNASS-DAP-ESP de sustento técnico para la adquisición de los Equipos de Medición Datalogger en el marco del invierte.pe. El 10 de agosto de 2022, mediante el memorándum n.° 714-2022-SUNASS-DAP, la directora de la DAP informó a la OPPM que existía disponibilidad presupuestal sustentado en el memorando n.°1776-2022-SUNASS-OPPM-UPP y solicitó la incorporación de la IOARR en la cartera de inversiones 2022.

Por otra parte, se advierte que el 12 de agosto de 2022, mediante el oficio n.° 410-2022-SUNASS-GG, el gerente general de la SUNASS comunicó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de la PCM la incorporación como Inversiones No Previstas de las IOARR con código único de inversiones: 2559144 "Adquisición de Equipo de Control de Calidad con un monto de inversión de S/ 391 798,43.

El 15 de agosto de 2022, mediante el Informe n.° 017-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG, la responsable de la Unidad Formuladora informó al jefe de la OPPM, que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPPMI del sector PCM, aprobó y registró la incorporación de la inversión tipo IOARR con CUI 2558714 como inversión no prevista de la SUNASS en la cartera de inversiones del año en ejecución 2022 del sector, siendo comunicado a la directora de DAP en la misma fecha mediante el memorando n.° 160- 2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG.

[4] Unidad Formuladora

Sin embargo, el 19 de agosto de 2022, mediante el oficio n.° D000435-2022-PCM-OGPP, la Oficina General de Programación y Presupuesto de la PCM comunicó al gerente general de la SUNASS sobre la solicitud de incorporación de la inversión con CUI 2559144, en mérito al Informe N° D000056-2022-PCM-OGPP-GAN, mediante el cual la OPMI del sector PCM concluye que **no procede la incorporación como inversión no prevista, en la cartera de inversiones del PMI 2022–2024 del sector PCM**, por cuanto que, de la revisión de los **"Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR"**, **se estaría incurriendo en fraccionamiento.**

(Énfasis y subrayado agregado)

Es de precisar, que en la misma fecha el especialista de la DAP formuló el Informe n.° 498-2022-SUNASS-DAP-ESP, Informe Equivalente de la IOARR con CUI 2558714. Así, en atención a la comunicación de la PCM, el 22 de agosto de 2022, mediante Informe n.° 019-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG la responsable de la Unidad Formuladora, en referencia a las Inversiones con CUI 2558714 y CUI 2559144, comunicó al jefe de la OPPM, lo siguiente:

"Al respecto y teniendo en consideración lo indicado por la OPMI- PCM, ***se tiene que ambas intervenciones optimizaran la misma unidad productora del servicio, por consiguiente, se procederá a la desactivación de las inversiones****: "Adquisición de estación de monitoreo; en el(la) Dirección de Ámbito de la Prestación en la localidad Magdalena del Mar, distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima",* ***con CUI 2558714****, y "Adquisición de equipo de control de calidad; en el(la) Dirección de Ámbito de la Prestación en la localidad Magdalena del Mar, distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima",* ***con CUI 2559144 en aplicación de los criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones****". "Finalmente, se procederá a desarrollar* ***una propuesta de inversión que involucre el total de adquisiciones*** *que permitirán optimizar las acciones que viene desarrollando la unidad productora Dirección de Ámbito de la prestación, respecto al monitoreo niveles de cloración, acidez y temperatura del agua, así como el control de la calidad del agua"*
(Énfasis agregado)

Es así que, en la misma fecha, con Informe n.° 020-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG la responsable de la Unidad Formuladora, realizó la consolidación de los requerimientos de la Dirección de Ámbito de la Prestación, siendo que se aprobó y registro la IOARR 2560234 para la adquisición de las Estaciones de Monitoreo y los Datalogger por un monto total de S/ 786 798,43.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

La situación expuesta se originó por la falta de mecanismos de control que permitan verificar la formulación de las Inversiones del tipo IOARR previamente a su remisión a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector de la PCM, en concordancia con los Lineamientos para la identificación y registro de las IOARR emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, generando el riesgo que en futuras formulaciones se produzcan retrasos por reprocesos de desactivación y reformulación.

4. EL CONTRATISTA TRASLADÓ LAS ESTACIÓNES DE MONITOREO A LAS PEQUEÑAS CIUDADES, A PESAR QUE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIERON QUE LO HARIA LA PROPIA ENTIDAD; GENERANDO EL RIESGO QUE ANTE UN SINIESTRO OCURRIDO A ESTOS BIENES DURANTE SU TRASLADO NO SE TENGA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE QUE ASEGURE SU INTEGRIDAD

Las bases integradas del procedimiento electrónico AS-015-2022-SUNASS-1, específicamente en el capítulo III REQUERIMIENTO, 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS, rubro 12 LUGAR DE ENTREGA Y DE INSTALACION DE LOS EQUIPOS, señala que: *"Para la instalación, **la SUNASS** gestionara con las respectivas prestadoras de servicio de saneamiento donde se realizaran las instalaciones, (...). **Asimismo, se hará cargo del transporte de las estaciones** ensambladas y/o integradas a los lugares de instalación, para lo cual deberá recibir las estaciones embaladas y listas para ser transportadas en su sede de la ciudad de lima".*
(Énfasis y subrayado agregado)

Siendo así, con ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE BIENES de 20 de diciembre de 2022, suscrita por el contratista WAPOSAT S.A.C. y los servidores de la entidad se realizó la recepción de los 16 equipos con la descripción: ESTACION TOTAL – ESTACIÓN DE MONITOREO DEL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN PEQUEÑAS CIUDADES, cuyas series son como sigue: WF-13-ES22-01, WF-13-ES22-02, WF-13-ES22-03, WF-13-ES22-04, WF-13-ES22-05, WF-13-ES22-06, WF-13-ES22-07, WF-13-ES22-08, WF-13-ES22-09, WF-13-ES22-10, WF-13-ES22-11, WF-13-ES22-12, WF-13-ES22-13, WF-13-ES22-14, WF-13-ES22-15 y WF-13-ES22-16; seguidamente, se consigna lo siguiente: *"Culminada la revisión técnica por el señor Rolando Benjamin Pacheco Castañeda - Especialista de la Dirección de Ámbito de la prestación, se procede a la entrega de los bienes al contratista WAPOSAT S.A.C. para que complete su ensamblaje e integración* ***y realice su posterior traslado*** *y proceso de instalación y puesta en funcionamiento, según numeral 17 de las especificaciones técnicas".*
(Énfasis y subrayado agregado)

Con memorando n.° 01528-2025-SUNASS-DAP de 29 de octubre de 2025, la Dirección de Ámbito de la Prestación, señala en el numeral 4 sobre los motivos por los cuales el contratista empresa WAPOSAT S.A.C. se encargó de transportar dichos equipos adquiridos por la SUNASS; indicando lo siguiente:

"De la información recabada se comenta que, el proceso de contratación fue bajo la modalidad de ejecución "Llave en mano", lo cual se puede evidenciar a través del "ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE BIENES" de fecha 20.12.2022, donde se realizó la entrega de los bienes al contratista WAPOSAT S.A.C. posterior a la revisión técnica por el personal de DAP, para que se complete el ensamblaje e integración de las estaciones, ***y posteriormente realice el traslado para su instalación y puesta en funcionamiento****, a fin de cumplir el numeral 17 de las especificaciones técnicas de las bases integradas"*
(Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, es de precisar que la entidad reconoce que entregó los bienes adquiridos a la empresa WAPOSAT SAC para su traslado, citando el numeral 17 de las Especificaciones Técnicas en el cual se señalaba lo siguiente: *"**17. MODALIDAD DE LA EJECUCION:** Llave en mano".*

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 36° sobre "Modalidades de contratación" establece que llave en mano es aplicable para la contratación de bienes y obras; siendo que en el caso de bienes el postor oferta además de estos su instalación y puesta en funcionamiento.

En tal sentido, de la información remitida por la SUNASS no se advierte justificación y/o sustento para no haber procedido conforme se estableció en las respectivas Especificaciones Técnicas en lo que respecta al traslado de los bienes entregados por la empresa WAPOSA SAC; debiéndose agregar que no informó además sobre las condiciones en que se efectuó el mencionado traslado y si los vehículos de la referida empresa contaban con las medidas de seguridad y seguros correspondientes que garanticen la integridad de los bienes de la entidad.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE EVALUACIÓN DE RIESGOS
 (...)

 "En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

 (...)

 5.- Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos.

 En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados".

La situación antes expuesta generó el riesgo que ante un siniestro ocurrido a estos bienes durante su traslado no se tenga la cobertura correspondiente que asegure su integridad; lo cual se originó por no haber identificado el riesgo que acarrearía el traslado de los estaciones de monitoreo a nivel nacional en vehículos que no tendrían las condiciones de seguridad para este tipo de bienes.

III. OBSERVACIONES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CONSIDERÓ COMO ÚNICO REQUISITO DE CALIFICACIÓN PARA LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, LA ACREDITACIÓN DE VENTA DE BIENES IGUALES O SIMILARES, PESE A QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN TAMBIÉN COMPRENDÍA SU INSTALACIÓN, Y NO ESTABLECIERON LAS PEQUEÑAS CIUDADES DONDE SE EJECUTARÍA LA PRESTACIÓN, LA CUAL ADEMÁS, SE EJECUTÓ SIN EL ACOMPAÑAMIENTO DE UNA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA CONFORME SE HABÍA ESTABLECIDO; INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA ELECCIÓN DE UN PROVEEDOR CON CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO EN LA INSTALACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, ASÍ COMO SU OPORTUNA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación que forma parte del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 015-2022-SUNASS-1-Procedimiento Electrónico, para la "Adquisición de Estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades IOARR–CUI 2560234"; se advirtió que el Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones comunales de dicha dirección (en adelante el Especialista de la DAP), formuló las Especificaciones Técnicas para la adquisición e instalación de equipos de monitoreo considerando como único requisito de calificación, la acreditación de la experiencia del postor por la venta de bienes iguales o similares, a pesar que el objeto de la contratación también implicaba la instalación de dichos equipos, y sin determinar las pequeñas ciudades donde se podrían en funcionamiento estos bienes una vez adquiridos por la SUNASS; además, la ejecución contractual se llevó a cabo por el Contratista sin advertirse que la directora de la Dirección de Ámbito de la Prestación (DAP) (en adelante Directora de la DAP) haga dispuesto el acompañamiento de una supervisión especializada tal como se habia establecido en las mencionadas Especificaciones Técnicas; ocasionando que no se garantice la idoneidad del proveedor respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones así como su oportuna puesta en funcionamiento para el cumplimiento de la finalidad establecida por la entidad.

De esta manera se transgredió los artículos 10° y 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 (en adelante Ley de Contrataciones), y los artículos 29.1, 29.11 y 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones), asimismo, se inobservó el numeral 1.9 de la Sección Específica, numerales 2,3, 13,17 y 18 de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1 Procedimiento Electrónico "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en Pequeñas Ciudades IOARR CUI 2560234".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. Sobre la formulación de las Especificaciones Técnicas

De la no inclusión en los Requisitos de Calificación, de la experiencia en instalación

El 20 de agosto de 2022, el señor Rolando Benjamín Pacheco Castañeda, Especialista de la DAP, remitió a la dirección de la DAP el Informe n.° 498-2022-SUNASS-DAP-ESP **(Apéndice n.° 3)** con el Documento Equivalente de la Inversión de Optimización IOARR CUI 2558714 "*Adquisición de estación de monitoreo, en la Dirección de ámbito de la prestación en la localidad de Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima*".

De la revisión a dicho documento, se aprecia el **anexo 02 Especificaciones Técnicas** para la IOARR, que en su numeral 23. Requisitos de Calificación, Literal A. Experiencia del Postor en la especialidad, se estableció lo siguiente:

"Requisitos:
***El postor debe acreditar** un monto facturado acumulado a equivalente a S/ 200, 000.00 **por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)"*

Sin embargo, en el numeral 2. **Objeto de la Contratación** se consignó:
"***Adquirir e instalar equipos de monitoreo** remoto del tratamiento de agua para consumo humano (16) para prestadoras de servicios de saneamiento de pequeñas ciudades..."*

Asimismo, en el numeral 16 **Modalidad de ejecución** se consideró **Llave en mano**; y el numeral 17 **Supervisión y Conformidad** se precisó: *"La supervisión general estará a cargo de la directora de la Dirección del Ámbito de Prestación, la cual dispondrá, adicionalmente de **una supervisión especializada que acompañe la configuración y puesta en marcha de las estaciones del sistema** (...)".*

El 22 de agosto de 2022, la señora Halina Palma Guevara, en su calidad de Responsable de la Unidad Formuladora, remitió el Informe n.° 019-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG **(Apéndice n.° 4)** al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señor Víctor Adrián Vargas Espejo, mediante el cual comunicó la desactivación de las inversiones IOARR 2558714 y 2559144 al haberse configurado un fraccionamiento advertido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

El mismo día 22 de agosto de 2022, la mencionada Responsable de la Unidad Formuladora, remitió el Informe n.° 020-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG **(Apéndice n.° 5)** al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, indicando que se aprobó la IOARR con **CUI 2560234** "Adquisición de estación de monitoreo y equipo de control de calidad, en la Dirección de ámbito de la prestación en la localidad de Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima, por un monto de S/ 786 798,43. Asimismo, recomendó a remitir dicho informe a la Dirección de Ámbito de la Prestación para que en su calidad de área usuaria continuara con las acciones que correspondan para la incorporación de dicha inversión a la programación multianual 2022-2024 y proseguir su ejecución.

Por otra parte, también el 22 de agosto de 2022, mediante el memorándum n.° 0759-2022-SUNASS-DAP **(Apéndice n.° 6)**, la señora Mariela Pacheco Ausejo, solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento la realización del estudio de mercado para la adquisición e instalación de estaciones de monitoreo en el marco de la IOARR CUI 2558714, adjuntando para dicho fin las

Especificaciones Técnicas suscritas digitalmente en la primera página por la citada directora y el especialista de DAP, con fecha 22 de agosto de 2022.

De la revisión a dichas **Especificaciones Técnicas EETT (primera versión) (Apéndice n.° 6)** se aprecia que, en el numeral 23. Requisitos de Calificación, Literal A. Experiencia del Postor en la Especialidad, se mantuvo el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, solamente "por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria". Así mismo, se mantuvo los numerales Objeto de la contratación, Modalidad de ejecución, Supervisión y conformidad.

Posteriormente, el señor Juan Carlos Altamirano del Pozo, analista de contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, mediante correos electrónicos de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** solicitó cotizaciones a tres (3) empresas (WAPOSAT S.A.C, Enertec Ingenieros y Servicios S.A.C, Corporación RD S.R.L), asimismo, el 24 de agosto de 2022 solicitó cotizaciones a tres (3) empresas más (High Tech Services S.A.C, Tech Industrias Globales S.R.L y Yokogawa América del Sur) **(Apéndice n.° 7)**; para dicho fin adjuntó las referidas Especificaciones Técnicas EETT (primera versión) y solicitó a las empresas remitir:

1. Cotización detallada
2. Catálogos o fichas técnicas
3. DDJJ Antisoborno, debidamente firmado
4. DDJJ del proveedor, debidamente firmado.

En atención a dichas solicitudes, se aprecia que solamente tres de las seis empresas enviaron su cotización mediante correos electrónicos de 24 y 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, obteniéndose por tanto tres (3) cotizaciones como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Primeras cotizaciones AS 015-2022-SUNASS-1

Empresa	Correo electrónico	Monto cotizado	Fecha de cotización
Corporación RD S.RL.	fumeres@corpo-rd.com	S/ 411 881,41	24 de agosto de 2022
Enertec Ingenieros y Servicios S.A.C	gerencia@enertecing.com	S/ 488 292,00	25 de agosto de 2022
WAPOSAT S.A.C	juan.basilio@waposat.com	S/ 379 600,00	24 de agosto de 2022

Fuente: Expediente de contratación AS 015-2022-SUNASS-1.
Elaborado: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Cabe precisar que, de la revisión a las mencionadas cotizaciones, pese a que no se indicaba en los requisitos de calificación la experiencia en instalación, las tres empresas presentaron dentro de su estructura de costos el monto de instalación como se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Cotización del rubro instalación
WAPOSAT S.A.C

unidad	Ensamblaje e Instalación	**Se considera:** - Ensamblaje de los componentes de la Estación de Medición de Calidad de Agua para Cloro Residual. - Pruebas de funcionamiento en laboratorio de la estación. - Instalación de la estación en la caseta designada. - Pruebas de funcionamiento de la estación instalada. - Capacitación de modo de uso.	S/. 3,100.00	16	S/. 49,600.00

Fuente: Expediente de contratación AS 015-2022-SUNASS-1
Elaborado: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Imagen n.° 3
Cotización del rubro instalación
Corporación RD S.R.L

16	**INSTALACION DE ESTACIONES DE MONITOREO** TRASLADO DE PERSONAL INSTALACION DEL MODULO COMPLETO Y SUS ACCESORIOS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ADECUACIONES MINIMAS DE CARÁCTER ELECTRICO O ELECTRONICO NO INCLUYE ADECUACIONES DE CARÁCTER DE INFRAESTRUCTURA Y/O GASFITERIA	SERVICIO	2542.38	40678.08

Fuente: Expediente de contratación AS 015-2022-SUNASS-1
Elaborado: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Imagen n.° 4
Cotización del rubro instalación
Enertec Ingenieros y Servicios S.A.C

2	Fotómetro		4	Unidad	S/	5,225.00	S/ 20,900.00
3	Servicio de instalación		16	Global	S/	4,842.00	S/ 77,472.00

Fuente: Expediente de contratación AS 015-2022-SUNASS-1
Elaborado: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Por tanto, se advierte que producto de la indagación de mercado se obtuvo potenciales proveedores que cotizaron, además de la entrega, el servicio de instalación de las estaciones de monitoreo; sin embargo, esta situación no se fue considerada por el área usuaria, es decir la DAP, en relación a las Especificaciones Técnicas que se habían formulado, ello teniendo en consideración que el numeral 11° del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indicaba que: "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad*".

El 26 de agosto de 2022 mediante el memorándum n.° 782-2022-SUNASS-DAP**(Apéndice n.° 9)**, la directora de la DAP solicitó a la Unidad de Abastecimiento la realización de un nuevo estudio de mercado con las **Especificaciones Técnicas actualizadas (segunda versión) (Apéndice n.° 9)** precisando que se había realizado la integración de la IOARR "Adquisición de Estación de Monitoreo y Equipo de Control de Calidad; en la Dirección de Ámbito de La Prestación en la localidad Magdalena Del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia Lima, Departamento Lima", con CUI 2560234.

De la revisión a dichas **Especificaciones Técnicas actualizadas (segunda versión)** se aprecia que solo fueron suscritas por el especialista de la DAP, con fecha 26 de agosto de 2022, asimismo, se mantuvo en el numeral 23. Requisitos de Calificación, Literal A. Experiencia del Postor en la Especialidad, el requisito de calificación por que exigía la **acreditación por la venta de bienes iguales o similares** al objeto de la convocatoria; además, se mantuvo los numerales Objeto de la contratación, Modalidad de ejecución, Supervisión y conformidad.

La segunda invitación a cotizar se realizó el 31 de agosto de 2022 vía correos electrónicos **(Apéndice n.° 10)** remitidos por la señora Janeth Paola Quezada Rodas, analista de contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, en esa oportunidad solo cotizaron dos empresas el mismo 31 de agosto, siendo que Corporación RD S.R.L mantuvo su propuesta económica en S/ 411 881,41 y el 1 de setiembre de 2022, WAPOSAT S.A.C también volvió a cotizar por el mismo monto de S/ 379 600,00.

El 2 de setiembre de 2022, la citada señora Janeth Quezada remitió vía correo electrónico **(Apéndice n.° 11)** a la DAP las dos (2) cotizaciones recibidas, solicitando su validación. En atención a ello, mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la directora de DAP remitió al señor Pablo Miguel Obando Vílchez, Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, el Formato Evaluación Técnica de Cumplimiento de Cotizaciones **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por la citada directora y el especialista de DAP, señor Rolando Benjamín Pacheco Castañeda, mediante el cual se validaron las cotizaciones, dicho formato fue reenviado por el señor Pablo Miguel Obando Vílchez, Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento al correo de la señora Janeth Quezada el mismo 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

El 8 de setiembre de 2022, mediante el memorándum n.° 820-2022-SUNASS-DAP **(Apéndice n.° 13)**, la directora de la DAP remitió al jefe de la Unidad de Abastecimiento, las **Especificaciones Técnicas actualizadas (tercera versión)** apreciándose que solamente se añadió el numeral 14, Adelanto Directo que facultaba al contratista solicitar un adelanto directo de hasta el 30% del monto contratado.

Posteriormente, el 20 de setiembre de 2022, la directora de la DAP mediante el memorándum n.° 873-2022-SUNASS-DAP **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento, la adquisición de 16 estaciones de monitoreo en el marco de la IOARR con CUI 2560234; adjuntando para dicho fin, **las Especificaciones Técnicas modificadas (cuarta versión) (Apéndice n.° 14)** (en la que se actualizó el numeral 5, Fuente de Financiamiento), el Pedido de compra n.° 400, el Anexo n.° 06: aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 023- 2022 y el Formato n.° 08-C Registros en la Fase de Ejecución **(Apéndice n.° 15)**; además, se mantuvo los numerales Objeto de la contratación, Modalidad de ejecución, Supervisión y conformidad.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 1193-2022-SUNASS-OAF-UA de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Pablo Obando Vílchez, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal y otorgamiento de previsión de crédito presupuestario para el año 2023. En mérito a ello, mediante el memorándum n.° 2319-2022-SUNASS-OPPM-UPP de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se emitió la Certificación de crédito presupuestario n.° 001728 **(Apéndice n.° 17)** por el monto de S/ 395 740,71; asimismo, se emitió la Previsión Presupuestaria para el año fiscal 2023 N° P-080-2023 **(Apéndice n.° 17)** afectándose la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Cabe precisar que, en el numeral 24. Requisitos de Calificación, Literal A. Experiencia del Postor en la Especialidad de las Especificaciones Técnicas de 20 de setiembre de 2022 denominada "*Adquisición de Estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades IOARR CUI 2560234*" quedó establecido de la siguiente manera:

Imagen n.° 5
Especificaciones Técnicas - Versión Final (Cuarta versión)

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	
		Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 5 0 ,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Fuente: Expediente de contratación AS 015-2022-SUNASS-1- Bases Integradas
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De esta manera las Especificaciones Técnicas así formuladas formaron parte del expediente de contratación tal como se advierte del Formato "Expediente de Contratación" n.° 021-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** con el cual Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas de la SUNASS aprobó dicho expediente; constituyendo uno de los documentos bajo las cuales el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección AS 015-2022-SUNASS-1, siendo considerado en las Bases Administrativas y su integración como reglas para su desarrollo, en particular respecto a lo señalado en el numeral 1° del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

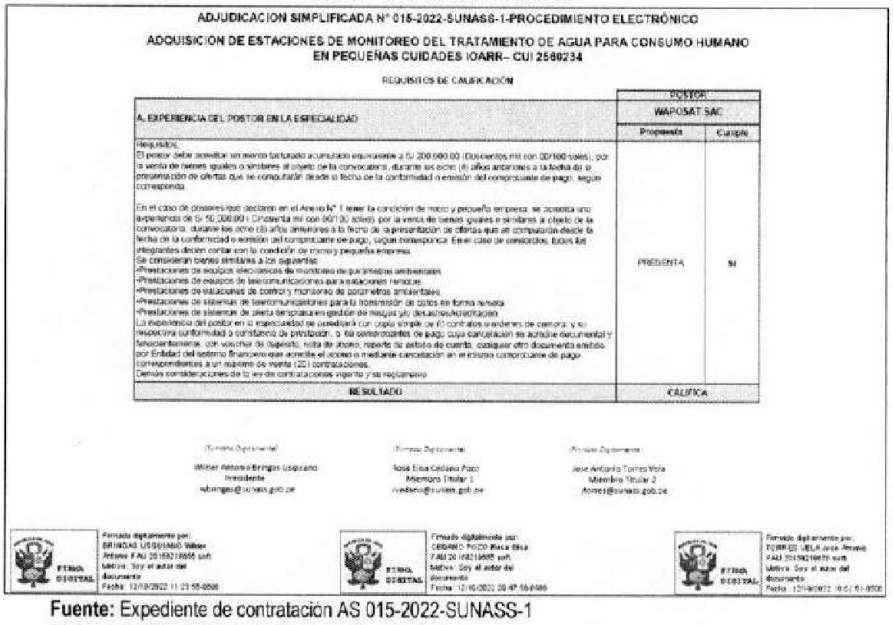
Es así que el 28 de setiembre de 2022 el Comité de Selección se instaló y aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2022-SUNASS-1 Procedimiento Electrónico, conforme se verifica a partir del Acta de Instalación de Comité de Selección y Aprobación de Bases **(Apéndice n.° 19)**, siendo que durante la etapa de Formulación de consultas y observaciones programada del 29 al 30 de setiembre de 2022, no se presentaron consultas y observaciones como consta en el Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Consecuentemente, el 4 de octubre de 2022, el Comité de Selección emitió el Acta N° 3 de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 015-2022-SUNASS-1 "Adquisición de estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades CUI 2560234" **(Apéndice n.° 21)**; siendo que de la revisión a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que, en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, se recogieron las Especificaciones Técnicas de 20 de setiembre de 2022, es decir en su cuarta y última versión, suscritas por la directora de DAP, y el especialista de DAP, Rolando Pacheco Castañeda, en cuyo contenido no se consignó la exigencia del requisito de calificación de experiencia en instalación de los equipos.

El Comité de Selección aplicó los Requisitos de Calificación contemplados en las Especificaciones Técnicas de 20 de setiembre de 2022, y como resultado consignó que el postor WAPOSAT S.A.C cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad; sin embargo, tal experiencia únicamente fue exigida en la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, contradictoriamente a lo definido en el numeral 2 de las mismas Especificaciones Técnicas, siendo que, el **Objeto de la Contratación** fue definido: *"**Adquirir e instalar equipos de monitoreo** remoto del tratamiento de agua para consumo humano (16) para prestadoras de servicios de saneamiento de pequeñas ciudades, que capturen, almacenen y envíen datos en tiempo real; para el registro de información histórica, la emisión de alertas preventivas y la generación de información histórica para la toma de decisiones regulatorias".*

Es así que, el Comité de Selección calificó la oferta del único postor WAPOSAT S.A.C **(Apéndice n.° 22)** según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Calificación de la Oferta del postor WAPOSAT S.A.C
AS N° 015-2022-SUNASS-



ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2022-SUNASS-1-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

ADQUISICION DE ESTACIONES DE MONITOREO DEL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN PEQUEÑAS CUIDADES IOARR– CUI 2560234

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	POSTOR: WAPOSAT SAC	
	Propuesta	Cumple
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200 000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 50 000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares a objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: •Prestaciones de equipos electrónicos de monitoreo de parámetros ambientales •Prestaciones de equipos de telecomunicaciones para estaciones remotas •Prestaciones de instalaciones de control y monitoreo de parámetros ambientales •Prestaciones de sistemas de telecomunicaciones para la transmisión de datos en forma remota •Prestaciones de sistemas de alerta temprana en gestión de riesgos y/o desastres/edificaciones La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra; y (ii) vouchers, o declaración jurada o cualquier documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Serán consideraciones de la misma contratación vigente y/o reglamento	PRESENTA	SI
RESULTADO	CALIFICA	

Fuente: Expediente de contratación AS 015-2022-SUNASS-1
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

El Comité de Selección el mismo 12 de octubre de 2022, otorgó la buena pro al postor WAPOSAT S.A.C por un monto ascendente a S/ 390 000,00 según se verifica a partir del Acta de otorgamiento de buena pro AS N° 015-2022 SUNASS-1-Procedimiento Electrónico "Adquisición de estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo Humano en pequeñas ciudades IOARR– CUI 2560234" **(Apéndice n.° 23)**.

B. <u>En relación a las pequeñas ciudades donde se instalarían las Estaciones de Monitoreo</u>

Conforme se describió precedentemente, la dirección de la DAP a través del mencionado memorándum n.° 873-2022-SUNASS-DAP de 20 de setiembre de 2022[5] **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, la adquisición de 16 estaciones de monitoreo (en el marco de la IOARR CUI 2560234), remitiendo, entre otros, las Especificaciones Técnicas[6] **(Apéndice n.° 14)**, para la "*Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en Pequeñas Ciudades IOARR CUI 2560234*" elaboradas por dicha Dirección en su calidad de área usuaria, mismas que en su numeral 6 sobre **"Justificación"** que:

"La SUNASS tiene el encargo de supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades para lo cual tiene un sistema de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano (...)
(...) se ha propuesto la ampliación de la red de monitoreo con la implementación de 16 estaciones adicionales que serán instaladas en pequeñas ciudades de ***Puno, San Martin, Junín y La Libertad*** *(...)".*

Por su parte en el numeral 12 sobre "*Lugar de entrega y de instalación de los equipos*" indicó: "*(...)*

[5] Visado por el especialista Rolando Benjamín Pacheco Castañeda.
[6] En su cuarta y final versión.

La instalación y puesta en marcha de los equipos se llevará a cabo en pequeñas ciudades de los departamentos de San Martin, Puno, Junín y La Libertad no distantes a más de 4 horas de la respectiva ciudad capital, la instalación y puesta en servicio será supervisada in situ"; estableciéndose en el numeral 13 que como plazo para dicha instalación y puesta en funcionamiento hasta "*(...) los 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato*".

El procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada 015-2022-SUNASS-1 fue llevado a cabo teniendo como parte de las Bases Integradas a las citadas Especificaciones Técnicas, que en lo concerniente al lugar de instalación de los bienes y el plazo para su instalación no tuvieron modificación, siendo que el Comité de Selección adjudicó la Buena pro a la empresa WAPOSAT S.A.C suscribiéndose por ello el respectivo Contrato con la SUNASS el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

De esta manera, y tal como se desprende del Informe n.° 711-2022-SUNASS-DAP-ESP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** la empresa WAPOSAT S.A.C procedió con la entrega a la SUNASS de las 16 estaciones adquiridas; motivo por el cual, el plazo de ejecución contractual para la instalación de estos equipos establecido en el contrato debía culminar el 01 de febrero de 2023.

En relación a la documentación relacionada con la ejecución contractual, se tiene el Informe n.° 726-2022-SUNASS-DAP-ESP de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** elaborado por el Especialista de DAP señor Rolando Benjamín Pacheco Castañeda, dirigido a la Dirección de la DAP; advirtiéndose que mediante el mismo informó sobre las actividades llevadas a cabo y documentación generada para la elección de pequeñas ciudades donde se instalarían los equipos de monitoreo adquiridos por la entidad, señalando en el sub numeral 4.1 la preselección de estas y que para ello se: "*(...) trabajó con la Base de datos de pequeñas ciudades disponible con datos de las caracterizaciones llevadas a cabo por la coordinación del área de prestación de la DAP. Realizada una primera lista de pequeñas ciudades se sostuvo reuniones con los equipos técnicos de cada una de las Oficinas Desconcentradas de Servicios (ODS) de los departamentos elegidos para confirmar, reducir y/o ampliar la lista.*

(...). Se seleccionaron 6 localidades de Puno, 7 de San Martin, 8 de La Libertad y 11 de Junín:"

Por su parte en el subnumeral 4.2 sobre: "*Gestión para la realización de las visitas técnicas*", se señaló que: "***La realización de las visitas técnicas se programó para los meses de noviembre y diciembre**, para lo cual se realizó la gestión correspondiente: solicitud de viaje, solicitud y planilla de viáticos, coordinación para el uso de camionetas institucionales en las ODS, solicitud de viáticos y de combustible para uso de movilidad*".

Finalmente, en el numeral 5 se concluye que: "*(...) se han realizado visitas técnicas in situ de 20 pequeñas ciudades de los departamentos de Puno, San Martín y La Libertad,* ***quedando pendiente las visitas a localidades preseleccionadas de Junín.***

De las localidades visitadas, todas tienen cobertura celular y la disposición de los administradores de las prestadoras para participar de la red de monitoreo; sin embargo, no todas cuentan con las condiciones de contar con punto de energía y de buena infraestructura de seguridad.
***El análisis completo para la priorización se culminará cuando ser realice las visitas a las localidades de Junín en el mes de enero del 2023**, y para ella se considerarán variables como la disposición de las nuevas gestiones, la continuidad del servicio y los sistemas de cloración".*

Al comentado Informe n.° 726-2022-SUNASS-DAP-ESP **(Apéndice n.° 26)** se adjuntaron cuatro (04) "**Planes de Trabajo**" referidos a la visitas de identificación de pequeñas ciudades para la instalación de estaciones de monitoreo remoto en los departamentos de **Puno** (28 al 30 de noviembre de 2022), **San Martin** (01 al 03 de diciembre de 2022), **La Libertad** (05 al 07 de

diciembre de 2022), **Junín** (13 al 16 de diciembre de 2022)[7], así como los "REPORTE DE ACTIVIDADES" N° 005, 006, 007-2022-SUNASS-DAP-RPC de 8, 13 y 15 de diciembre de 2022, los cuales se encuentran referidos a las visitas técnicas para el reconocimiento de las pequeñas ciudades que tengan condiciones básicas para la instalación de las estaciones de monitoreo en los departamento antes indicados; no obstante, y tal como se indicó en el citado informe quedaron pendientes las actividades de las pequeñas ciudades del departamento de Junín, en tanto se tenían previstas realizar en el mes de enero de 2023.

Cabe precisar que, las gestiones antes señaladas se efectuaron dentro del plazo de ejecución contractual y habiéndose entregado a la SUNASS las dieciséis (16) estaciones de monitoreo adquiridas a la empresa WAPOSAT SAC; advirtiéndose que este contratista el **19 de enero del 2023**, a ochenta y siete (87) días de la fecha de iniciado el plazo contractual, remite a la Entidad la Carta s/n (Exp-2023-03126) **(Apéndice n.° 27)** solicitando la ratificación de los puntos para instalación de las estaciones al señalar: *"(...) tenemos a bien solicitar que se nos pueda ratificar la ubicación de los **16 puntos** de monitoreo de las regiones **de La Libertad, San Martín, Junín y Puno**, además de brindarnos los datos de las personas de contacto en cada una de las localidades para poder coordinar las instalaciones y que nos puedan confirmar que las ubicaciones ya que se encuentran aptas para la instalación. **Esta información es necesaria para que podamos cumplir con la instalación de las estaciones de monitoreo"**.*

Por otra parte, conforme se desprende de las "Actas de Entrega, Instalación y Puesta en Funcionamiento" de las estaciones de monitoreo adquiridas por la Entidad **(Apéndice n.° 28)**, dicha actividad se efectuó por parte del contratista en las pequeñas ciudades de **Junín** el **24, 25, 26 y 27 de enero de 2023**; sin embargo, se aprecia que la empresa WAPOSAT SAC y a un (01) día de cumplirse el plazo contractual, es decir el **31 de enero del 2023**, mediante Carta N°003-2023 **(Apéndice n.° 29)** comunicó a la Entidad lo siguiente:*"(...) por la presente me dirijo a su despacho con la finalidad de comunicar el hecho generador de atraso no atribuible a nuestra empresa referido a la falta definición de los puntos finales de instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones de monitoreo contratadas. (...)"*

Seguidamente, mediante el Informe n.° 024-2023-SUNASS-DAP-ESP de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** el especialista de la DAP informó a la dirección de la DAP sobre la "*Evaluación de condiciones para la instalación de estaciones MOREA y propuesta de reemplazo*", indicándose en el subnumeral 1.7 que en atención a la Carta N°003-2023 antes referida: "(...) *se procedió a reconfirmar dichos puntos con las nuevas gestiones municipales de las localidades preseleccionadas de Puno, La Libertad y San Martín, (...)*", siendo que respecto al departamento de Puno se indica en el subnumeral 1.8 que: *"No se logró ratificar los puntos de instalación en ninguna pequeña ciudad, por motivos técnico y/u operacionales, así como por la dificultad de establecer contacto y por las dificultades de acceso que se mantienen en la región, como consecuencia de lo descrito en el punto 1.5 del presente, y dada la continuidad de la situación de conflictividad social, confirmada mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM del 14 de enero de 2023 que se declaró el estado de emergencia, por 30 días, en los departamentos de Puno, Cusco, Lima y otras localidades* (...)".

Asimismo, en el citado Informe N° 024-2023-SUNASS-DAP-ESP se indica que: *"No se ha ratificado la instalación en una pequeña ciudad de San Martín (Calzada) y en cuatro pequeñas ciudades de Puno (Putina, Deústua, Santa Rosa y Santa Lucía) por razones técnicas y operativas, dificultándose además el contacto con sus funcionarios por la situación de convulsión social que*

[7] En las que figura como comisionado el señor Rolando Benjamín Pacheco Castañeda, Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadoras de Pequeñas Ciudades y Áreas Rurales

persiste de modo acentuado en el departamento de Puno, a donde no se tiene acceso terrestre ni aéreo garantizado", recomendándose que:

"4.1 Descartar las pequeñas ciudades no ratificadas y reemplazarlas por otras que presenten las condiciones para la instalación de las estaciones de monitoreo en otras regiones.
4.2 Solicitar la modificación convencional del contrato como hecho sobreviniente a la suscripción del mismo para los cambios de los puntos de instalación.
(...)".

Complementariamente, se advierte que según las "*Actas de Entrega, Instalación y Puesta en Funcionamiento*" de las estaciones de monitoreo que corresponden **La Libertad y San Martin**, estas fueron instaladas por WAPOSAT S.A.C los días **01, 02, 04, 05, 07, 08 y 09 de febrero de 2023**; no obstante, el plazo contractual había culminado el 1 de febrero de 2023, sin advertirse gestiones por parte de la DAP con la antelación que correspondía ante las situaciones que ocurrían para que el plazo estipulado en el respectivo contrato sea modificado y/o ampliado.

Es así que, la SUNASS mediante Oficio n.° 014-2023-SUNASS-DAP de 2 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 31)**, da respuesta formalmente a la Carta s/n (Exp-2023-03126) de la empresa WAPOSAT S.A.C remitiendo el detalle de once (11) pequeñas ciudades seleccionadas con sus respectivos contactos, asimismo, indica con respecto a las cinco (05) pequeñas ciudades faltantes: Una (01) pequeña ciudad perteneciente al departamento de San Martín no ha subsanado las adecuaciones solicitadas en la visita técnica realizada previamente, las otras cuatro (04) pequeñas ciudades pertenecientes al departamento de Puno no se logró ratificar la instalación por motivos técnicos – operacionales, dado a la dificultad de establecer contacto con las autoridades y por las restricciones de acceso a la región como consecuencia de la continuidad de la situación de conflictividad social confirmada mediante Decreto Supremo N °009-2023-PCM de fecha 14 de enero de 2023.

Posteriormente, con el Informe n.° 001-2023-SUNASS-DAP-UFCS de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el especialista de la DAP y el Coordinador de Oficinas Desconcentradas de SUNASS informaron a la Directora de DAP sobre las pequeñas ciudades de reemplazo identificadas para la instalación de las estaciones de monitoreo, indicando en el subnumeral 2.2 que en base a la constatación realizada, en el caso de los departamentos de Lima y Ayacucho, se anotan las adecuaciones que serán necesarias hacer en cada uno de los reservorios seleccionados, mismas que se muestran a continuación:

Imagen n.° 7
Adecuaciones a realizar

Tabla 09. Requerimientos de adecuaciones de pequeñas ciudades seleccionadas

Pequeña ciudad	Adecuaciones requeridas
Matucana	Habilitar toma para muestreo[2]
Ricardo Palma	Mejorar la infraestructura de seguridad Habilitar punto de energía Habilitar toma para muestreo
Oyón	Habilitar toma para muestreo
Sivia	Habilitar toma para muestreo
Quniua	Habilitar toma para muestreo Habilitar punto de energía

Fuente: Informe N° 001-2023-SUNASS-DAP-UFCS de 14 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

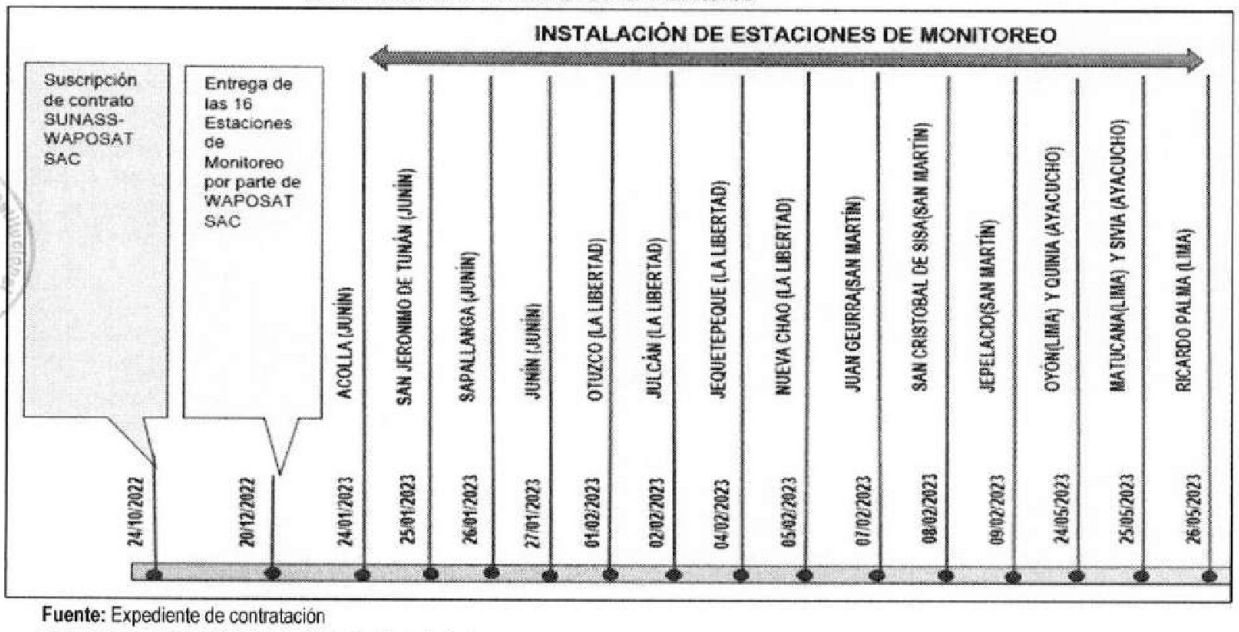
En el informe antes comentado se recomendó que se informe mediante Oficio: "*(...) a las autoridades municipales de las pequeñas ciudades de* ***Ricardo Palma, Matucana, Oyón (Ushnupata), Sivia y Quinua*** *que han sido seleccionadas para la instalación de las estaciones de monitoreo remoto y solicitar su asentimiento para ejecutar la instalación correspondiente* ***a partir del 15 de marzo de 2023*** *en fecha por programar en coordinación con el proveedor de las estaciones y su instalación y la SUNASS*".

Por otra parte, de la revisión al Informe n.° 074-2023-SUNASS-DAP-ESP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)** elaborado por el especialista de la DAP, se advierte que se efectuaron gestiones con las municipalidades de **Ricardo Palma, Matucana, Oyón, Quinua y Sivia** para sus conformidades, fechas de instalación de las estaciones y contactos para realizarla, indicándose en el subnumeral 1.3 como fechas de instalación coordinada entre el **10 y 21 de abril de 2023**, precisándose en el subnumeral 1.4 que: "*Considerando la proximidad de las fechas planteadas por las municipalidades y requiriéndose un plazo mayor para la gestión de la documentación interna y la comunicación a la empresa encargada de las instalaciones se realizaron coordinaciones adicionales vía telefónica con las municipalidades para reprogramar el cronograma de instalaciones para que se inicien el 17 de abril en Oyón, se continué el 19 de abril en Ricardo Palma, el 21 en Matucana, el 24 en Quinua y concluya el 28 de abril en Sivia*".

Recién el 4 de mayo de 2023 mediante Carta n.° 188-2023-SUNASS-OAF-UA **(Apéndice n.° 34)**, la SUNASS respecto a las cinco (05) pequeñas ciudades faltantes, señala el cambio de lugares de instalación siendo estas: Ricardo Palma, Matucana y Oyón en Lima, y las localidades de Quinua y Sivia en Ayacucho.

De esta forma y tal como se advierte de las "*Actas de Entrega, Instalación y Puesta en Funcionamiento*" que corresponden a las pequeñas ciudades de Lima y Ayacucho, la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones de monitoreo se concluyó el 24, 25 y 26 de mayo de 2023, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Instalación de las Estaciones de Monitoreo



Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Es de comentar que, en relación a los motivos por los cuales no se precisó en las Especificaciones Técnicas las pequeñas ciudades de los departamentos de San Martin, Puno, Junín y la Libertad,

donde se realizaría la instalación de las Estaciones, y las razones por las cuales se determinó posteriormente a la suscripción del contrato con la empresa WAPOSAT S.A.C el 24 de octubre de 2022, la DAP con el memorando n.° 01528-2025-SUNASS-DAP de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)** informó que:

"(...) de la indagación realizada, podemos señalar que, la precisión de las 16 pequeñas ciudades de los departamentos de San Martín, Puno, Junín y La Libertad, se realizó de manera posterior a las visitas técnicas presenciales, lo cual se puede constatar en el INFORME N°726-2022-SUNASS-DAP-ESP, realizado por el especialista a cargo del proceso de adquisición en ese momento, donde se menciona que:
(...)
Para la preselección de los lugares se trabajó con la Base de datos de pequeñas ciudades disponible con datos de las caracterizaciones llevadas a cabo por la coordinación del área de prestación de la DAP. Realizada una primera lista de pequeñas ciudades se sostuvo reuniones con los equipos técnicos de cada una de las Oficinas Desconcentradas de Servicios (ODS) de los departamentos elegido para confirmar, reducir y/o ampliar la lista.
Luego de la reunión con cada uno de los equipos técnicos se obtuvo una lista de localidades para que sean visitadas para constatar que cuentan con las condiciones básicas para la instalación de las estaciones. Se seleccionaron 6 localidades de Puno, 7 de San Martín, 8 de La Libertad y 11 de Junín.
(...)
La realización de las visitas técnicas se programó para los meses de noviembre y diciembre.
(...)".

La situación antes descrita, propició que a través de la Resolución de Gerencia General N° 076-2023-SUNASS-GG de fecha 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se modifique el plazo contractual del Contrato, efectuándose una ampliación de plazo por ciento dieciséis (116) días calendario, tiendo como considerando 32.6 el Informe n.° 115-2023-SUNASS-OAF-UA en el cual se indicaba que la solicitud de ampliación de plazo cumple con: "*acreditar la falta de definición de los lugares de instalación de las estaciones de monitoreo generó el atraso en la ejecución contractual por causa no imputable a este último (...)*".

C. Sobre la supervisión especializada durante la ejecución de la prestación

A partir de las "*Actas de entrega, instalación y puesta en funcionamiento*" citadas, no se advierte que en los reservorios de agua de las 16 localidades donde se instalaron las estaciones de monitoreo se haya realizado una Supervisión especializada por parte de la Entidad que acompañara a WAPOSAT S.A.C en su configuración y puesta en marcha.

Al respecto, el numeral 18 sobre "Supervisión y Conformidad" de las EETT establecía: "*La supervisión general estará a cargo de la Directora de la Dirección del Ámbito de la Prestación, **la cual dispondrá, adicionalmente de una supervisión especializada que acompañe la configuración y puesta en marcha de las estaciones del sistema***".

El servicio de supervisión especializada que debía acompañar la instalación y puesta en marcha de los equipos adquiridos en cada una de las localidades establecidas, fue solicitado por la Directora de DAP el 16 de mayo de 2023 a través del SIGA, lo que generó la solicitud para la contratación del "*Servicio Especializado de Supervisión en la ejecución de Proyectos*" suscribiendo el documento denominado "Pedido de Servicio" n.° 000689 **(Apéndice n.° 37)** de misma fecha.

Cabe precisar que la empresa WAPOSAT SAC ya había iniciado la instalación y puesta en marcha once (11) estaciones de monitoreo desde el 24 de enero al 9 de febrero de 2023, conforme se advierte de las referidas "*Actas de entrega, instalación y puesta en funcionamiento*".

Seguidamente, con el memorando n.° 494-2023-SUNASS-DAP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** la Directora de la DAP, solicitó a la Unidad de Abastecimiento la contratación del *"Servicio especializado para la verificación de la instalación y funcionamiento de 16 estaciones de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades ubicadas en los departamentos de La Libertad, San Martin, Junín, Ayacucho y Lima en el marco de la IOARR con CUI 2560234"* por la suma de S/ 23 000,00, cuando a la empresa WAPOSAT SAC solo le quedaba pendiente ejecutar la instalación de las equipos en las localidades de Oyón, Matucana y Ricardo Palma en el departamento de Lima, así como en Quinua y Sivia en el departamento de Ayacucho.

Es de resaltar que, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 38)** que se adjuntaron al citado Memorando n.° 494-2023-SUNASS-DAP se indicó como objetivo de la contratación: "*Contratar un servicio especializado para la **verificación de la instalación y funcionamiento** de 16 estaciones de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades (...)*"; incluyendo como "Actividad" del contratista (literal b del numeral III) la:

"***Ejecución de pruebas de funcionamiento** de las 16 estaciones de monitoreo de calidad de agua, verificando lo siguiente:*
- ***La funcionalidad efectiva de las estaciones para la toma de muestras de los sensores**.*
- *La usabilidad para la operación de las estaciones.*
- *La funcionalidad efectiva de las estaciones para la captura y transmisión de datos.*
- *La comprobación de la recepción de datos en los aplicativos webs correspondientes.*
- ***La activación de alertas mediante SMS** y encendido de circulina de alarma.*

(...)". (el resaltado es agregado)

Posteriormente, el 31 de mayo de 2023 la SUNASS emitió la Orden de Servicio n.° 000679 **(Apéndice n.° 39)** a nombre de la señora Lynn Guadalupe Marin Flores para prestar el *"Servicio especializado para la verificación de la instalación y funcionamiento de 16 estaciones de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades ubicadas en los departamentos de La Libertad, San Martin, Junín, Ayacucho y Lima en el marco de la IOARR con CUI 2560234"*; no obstante, la instalación de los equipos ya se había efectuado en 16 pequeñas ciudades, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Línea de tiempo de la instalación de las estaciones de monitoreo



Fuente: * "*Informe de entrega e instalación de las estaciones de monitoreo en dieciséis (16) localidades de las ODS asignadas*" presentado a la SUNASS por la empresa WAPOSAT SAC
* Entregables 2° y 3° presentados a la SUNASS por la Supervisión contratada con Orden de Servicio N° 0000679.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, el numeral 2° del artículo 10 sobre "*Supervisión de la Entidad*" del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias dispone: "*Cuando la supervisión sea contratada con terceros,* ***el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar*** *y comprender hasta la liquidación de la obra* ***o la conclusión del servicio*** *de acuerdo a lo que establece el reglamento. (...)*".

La situación descrita ha contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, (...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo N° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...).

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 36. Modalidades de Contratación

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"142.5 Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1-Procedimiento electrónico "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en Pequeñas Ciudades IOARR CUI 2560234".**

Sección Específica
Capítulo I
Generalidades

1.9. Plazo de Entrega

"Los bienes materia de la presente convocatoria será según el siguiente detalle:

El plazo para el cumplimiento de la entrega de las estaciones y sus componentes será hasta los 60 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el plazo para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones será hasta los 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación"

Capítulo III
Requerimiento

Especificaciones Técnicas "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano en Pequeñas Ciudades" de 20 de setiembre de 2022.

2. Objeto de la Contratación

Adquirir e instalar equipos de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano (16) para prestadoras de servicios de saneamiento de pequeñas ciudades, que capturen, almacenen y envíen datos en tiempo real; para el registro de información histórica, la emisión de alertas preventivas y la generación de información histórica para la toma de decisiones regulatorias.

3. Finalidad Pública

Optimizar la gestión de información sobre el tratamiento del agua para consumo humano necesario para el monitoreo de la prestación de los servicios de saneamiento de pequeñas ciudades y su uso para la propuesta de normativa regulatoria.

13. Plazo de Entrega

El plazo para el cumplimiento de la entrega de las estaciones y sus componentes será hasta los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el plazo para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones será hasta los 100 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

17. Modalidad de Ejecución

Llave en mano

18. Supervisión y conformidad

La supervisión general estará a cargo de la directora de la Dirección del Ámbito de Prestación, la cual dispondrá, adicionalmente de una supervisión especializada que acompañe la configuración y puesta en marcha de las estaciones del sistema.

La conformidad será otorgada de acuerdo al Articulo 168 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por la Directora de la Dirección del Ámbito de la Prestación de la SUNASS, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice la elección de un proveedor con capacidad y conocimiento en la instalación de estaciones de monitoreo conforme las condiciones determinadas para su operatividad, así como la oportuna puesta en marcha de estos equipos para el cumplimiento de los fines establecidos.

Los hechos expuestos, se originaron debido a la falta de diligencia de los servidores de la de la Dirección del Ámbito de la Prestación – DAP de la SUNASS en la formularon las Especificaciones Técnicas, y gestionar oportunamente que durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1 se haya tenido el acompañamiento una supervisión especializada, de conformidad con lo requerido en la normativa y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones acompañando de información documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría. A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada:

1. **Rolando Benjamín Pacheco Castañeda**, identificado con DNI n.° 10136443, en su condición de Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones, de la Dirección de Ámbito de la Prestación de la SUNASS, contratado con Contrato n.° 073-2021-SUNASS de 29 de octubre de 2021

(Apéndice n.° 40), a quien se le notificó el Pliego de desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC2-SUNASS de 18 de noviembre de 2025, presentando sus comentarios a través del documento s/n de 25 de noviembre de 2025 en dos (02) folios **(Ver Apéndice n.° 41)**.

Resultado de la evaluación de los comentarios, el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la desviación de cumplimiento comunicado, donde se ha evidenciado que en su condición de Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones de la Dirección de Ámbito de la Prestación – DAP de la SUNASS, elaboró de las Especificaciones Técnicas para la "*Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano en Pequeñas Ciudades – IOARR-CUI 2560234*", en el marco de la Inversión de Optimización IOARR con CUI 2560234, sin considerar como parte de los requisitos de calificación la experiencia del postor en la especialidad respecto a la instalación de los equipos a pesar que ello era parte del objeto de la contratación, asimismo, no se estableció las dieciséis (16) Pequeñas Ciudades donde se instalarían las Estaciones de Monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano; ocasionando que se convoque el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1-Procedimiento electrónico con dichas Especificaciones Técnicas en las Bases administrativas, conllevando a la posterior aprobación de una ampliación de plazo por ciento dieciséis (116) días calendario por la indefinición de las localidades donde se instalarían los equipos adquiridos por la SUNASS.

Con dicho accionar transgredió el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, en relación al requerimiento, asimismo, transgredió los artículos 29° y 36° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo N° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, respecto al requerimiento y modalidades de contratación.

De igual forma, inobservó el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1-Procedimiento electrónico "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en Pequeñas Ciudades IOARR CUI 2560234", referente al plazo de entrega; y los numerales 2,3,13, y 17 de las Especificaciones Técnicas "*Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano en Pequeñas Ciudades*" de 20 de setiembre de 2022, relacionados al objeto de la contratación, finalidad pública, plazo de entrega, y modalidad de ejecución.

Así mismo, en su calidad de Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones, de la Dirección de Ámbito de la Prestación de la SUNASS contratado mediante Contrato n.° 073-2021-SUNASS de 29 de octubre de 2021, incumplió sus funciones establecidas en el anexo al contrato, concerniente a proponer los documentos de gestión necesarios para la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de monitoreo remoto para prestadores de pequeñas ciudades y organizaciones comunales.

Asimismo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2°, y sus obligaciones establecidas en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y m) *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004.

Finalmente, transgredió los principios de la función pública establecidos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"* y *"5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*.

Asimismo, el deber previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*; y la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Rolando Benjamín Pacheco Castañeda**, se ha determinado que los hechos evidenciados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Mariela Pacheco Ausejo**, identificada con DNI n.° 09679944, en su condición de Directora de la Dirección de Ámbito de la Prestación, durante el periodo 6 de junio de 2022 al 17 de marzo de 2023, designada con Resolución de Presidencia n.° 038-2022-SUNASS-PE de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el Pliego de desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC2-SUNASS de 18 de noviembre de 2025, presentando sus comentarios a través de la carta s/n de 1 de diciembre de 2025 en un (01) folio, adjuntando un informe s/n en veintiún (21) folios y documentos anexos al informe en sesenta y cuatro (64) folios **(Ver Apéndice n.° 41)**.

Resultado de la evaluación de los comentarios, la citada servidora no ha desvirtuado su participación respecto a los hechos relacionados con no haber dispuesto que una Supervisión Especializada acompañe la ejecución contractual, es decir que haya acompañado al Contratista durante la instalación de los dieciséis (16) equipos adquiridos por la SUNASS conforme se había establecido en las Especificaciones Técnicas, ocasionando que no se garantice la oportuna puesta en marcha de estos equipos para el cumplimiento de los fines establecidos.

Con dicho accionar transgredió el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, en relación a la supervisión de la Entidad, asimismo, transgredió el artículo 142.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de

junio de 2020 y Decreto Supremo N° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, relacionado al plazo de ejecución contractual.

De igual forma, inobservó el numeral 18 de las Especificaciones Técnicas "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de Agua para Consumo Humano en Pequeñas Ciudades" de 20 de setiembre de 2022 contenidas en las Bases Integradas de la AS-015-2022-SUNASS-1-Procedimiento electrónico, relacionado a la supervisión y conformidad.

De igual manera, en su calidad de Directora de la Dirección de Ámbito de la Prestación de la SUNASS, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 038-2022-SUNASS-PE de 3 de junio de 2022, incumplió sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos de la SUNASS modificado mediante Resolución de Presidencia n.° 041-2021-SUNASS-PE publicado el 19 de noviembre de 2021, concerniente a sus funciones dirigir, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo.

Asimismo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2°, y sus obligaciones establecidas en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y m) *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004.

Finalmente, transgredió los principios de la función pública establecidos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"* y *"5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*.

Asimismo, el deber previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*; y la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Mariela Pacheco Ausejo**, se ha determinado que los hechos irregulares evidenciados respecto a la gestión de la contratación de la Supervisión Especializada que haya acompañado al Contratista durante la instalación de los equipos adquiridos por la SUNASS, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad de la observación *"Especificaciones Técnicas para la adquisición e instalación de estaciones de monitoreo consideró como único requisito de calificación para la experiencia en la especialidad, la acreditación de venta de bienes iguales o similares, pese a que el objeto de la contratación también comprendía su instalación, y no establecieron las pequeñas ciudades donde se ejecutaría*

la prestación, la cual además, se ejecutó sin el acompañamiento de una supervisión especializada conforme se había establecido; inobservándose la normativa de contrataciones del estado y ocasionando que no se garantice la elección de un proveedor con capacidad y conocimiento en la instalación de estos equipos, así como su oportuna puesta en funcionamiento para el cumplimiento de la finalidad establecida por la entidad ", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la información remitida por la entidad, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1 "Adquisición de Estaciones de monitoreo del tratamiento de agua para consumo humano en pequeñas ciudades IOARR–CUI 2560234"; se advirtió que, el Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones comunales de la Dirección del Ámbito de la Prestación – DAP, elaboró las Especificaciones Técnicas para la adquisición e instalación de equipos de monitoreo considerando como único requisito de calificación, la acreditación de la experiencia del postor por la venta de bienes iguales o similares, a pesar que el objeto de la contratación también implicaba la instalación de dichos equipos, y sin determinar las pequeñas ciudades donde se podrían en funcionamiento estos bienes una vez adquiridos por la SUNASS; asimismo, la directora de la Dirección de Ámbito de la Prestación, no gestionó que durante la ejecución contractual se realice el acompañamiento de una supervisión especializada tal como se había establecido en las mencionadas Especificaciones Técnicas; ocasionando que no se garantice la idoneidad del proveedor respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones así como su oportuna puesta en funcionamiento para el cumplimiento de la finalidad establecida por la Entidad.

 Dichas actuaciones inobservaron los artículos 10° y 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 (en adelante Ley de Contrataciones), y los artículos 29.1, 29.11 y 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones), asimismo, se inobservó el numeral 1.9 de la Sección Específica, numerales 2,3, 13,17 y 18 de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1 Procedimiento Electrónico "Adquisición de Estaciones de Monitoreo del Tratamiento de agua para consumo humano en Pequeñas Ciudades IOARR CUI 2560234".

Los hechos expuestos, se originaron debido a la falta de diligencia de los servidores de la de la Dirección del Ámbito de la Prestación – DAP de la SUNASS en la formularon las Especificaciones Técnicas, y gestionar oportunamente que durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1 se haya tenido el acompañamiento una supervisión especializada, de conformidad con lo requerido en la normativa y las Bases Integradas del procedimiento de selección.
(Observación 1)

2. Habiendo transcurrido cerca de tres (3) años desde la instalación de las Estaciones de Monitoreo, los datos reportados de la concentración de cloro residual libre en el agua en algunas de las Estaciones de Monitoreo son cero (0), lo cual pone en evidencia que el proveedor del servicio no clora el agua antes de su distribución, asimismo, durante los años 2024 y 2025, algunas de las Estaciones de Monitoreo reportan valores del pH muy por encima del máximo permisible equivalente a 8.50.

 Por tanto, estos datos de la concentración de cloro residual libre y pH del agua, no son confiables para que SUNASS proponga normativas regulatorias, con lo cual se afectará el cumpliendo de las metas establecidas y el objetivo propuesto.
 (Aspecto relevante)

3. De la verificación al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1, en relación a la etapa de calificación de ofertas, se advirtió que el Comité de Selección admitió la oferta del postor WAPOSAT S.A.C. a pesar que presentó documentación técnica en idioma inglés sin la traducción oficial respectiva, generando el riesgo que la Entidad adquiera un bien que no cumple las características técnicas requeridas. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

4. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1, se advirtió que, para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento, no se presentó el documento obligatorio "Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal", situación que ocasiona el riesgo de que el contrato suscrito por la Entidad sea invalido afectándose la finalidad de la contratación realizada. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

5. De la verificación al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1, en relación a la etapa de actos preparatorios, se advirtió que, la entidad formuló y registró en el banco de inversiones del invierte.pe, dos inversiones del tipo IOARR con CUI 2558714 y 2559144, para una misma unidad productora de servicio, incurriendo en fraccionamiento, lo que genera el riesgo que en futuras formulaciones de las IOARR se produzcan retrasos por reprocesos de desactivación y reformulación. **(Deficiencia de Control Interno n.° 3)**

6. Durante la etapa de ejecución contractual derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-015-2022-SUNASS-1, el contratista trasladó las estaciones de monitoreo a las pequeñas ciudades, a pesar que las especificaciones técnicas establecieron que lo haría la propia entidad; generando el riesgo que ante un siniestro ocurrido a estos bienes durante su traslado no se tenga la cobertura correspondiente que asegure su integridad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 4)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de SUNASS comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que las Unidades Orgánicas de la SUNASS que se constituyan en área usuaria de bienes que además de su entrega impliquen también su instalación, coordinen la formulación de las respectivas Especificaciones Técnicas con la Unidad de Abastecimiento a fin de cautelar que en la Bases del respectivo procedimiento de selección se consideren los requisitos de calificación respecto a la experiencia en la especialidad acordes al objeto de la contratación requerida.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Unidad de Abastecimiento en coordinación con las Unidades Orgánicas de la SUNASS que se constituyan en área usuaria de bienes que durante su instalación requieran una Supervisión Especializada, cautelen que el requerimiento de contratación de dicho servicio de supervisión sea efectuado oportunamente a fin de que el mismo pueda acompañar al Contratista durante la respectiva ejecución contractual.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer a la Dirección del Ámbito de la Prestación en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, evalúen la gestión y asignación presupuestal para la programación y realización oportuna del mantenimiento preventivo a las Estaciones de Monitoreo, así como, prever con la debida anticipación el cambio de los sensores de lectura del cloro residual y pH, de tal forma que, los datos registrados sean confiables para la toma de decisiones.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer a la Unidad de Abastecimiento, amerite implementar procedimientos internos, formatos u otros documentos que permita acreditar la verificación efectuada por los miembros de los Comités de Selección, respecto a la presentación de los documentos para la admisión de la oferta, prevista en las Bases Integradas y normativa de contrataciones del Estado. **(Conclusión n.° 3)**

6. Disponer a la Unidad de Abastecimiento implemente mecanismos de control a fin de verificar que la documentación presentada a la entidad por parte del postor adjudicatario de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato sea la que está prevista en las Bases Administrativas del procedimiento de selección y normativa de contrataciones aplicable.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con su Unidad Formuladora, implementen mecanismos de control respecto a la verificación de las formulaciones de inversiones del tipo IOARR, a fin de que se adecúen a lo establecido en los "Lineamientos para la identificación y registro de las IOARR" emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la remisión para su aprobación por parte de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector PCM.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer a la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Abastecimiento que, cuando así lo establezcan las Bases Integradas de los procedimientos de selección convocados por la SUNASS, gestionen oportunamente el servicio de traslado de bienes fuera de la sede central (Lima), cautelando que dicho servicio brinde las garantías del caso para resguardarlos ante algún siniestro ocurrido durante su traslado.
(Conclusión n.° 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Copia autenticada del Informe n.° 498-2022-SUNASS-DAP-ESP de 20 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 4	:	Copia simple del Informe n.° 019-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copia simple del Informe 020-2022-SUNASS-OPPM-UF/HPG de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del Memorándum n.° 0759-2022-SUNASS-DAP de 22 de agosto de 2022 y Especificaciones Técnicas versión 1.
Apéndice n.° 7	:	Impresión de Correos electrónicos de 23 y 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Impresión de Correos electrónicos de 24 y 25 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del Memorándum n.° 782-2022-SUNASS-DAP de 26 de agosto de 2022 y Especificaciones Técnicas versión 2.
Apéndice n.° 10	:	Impresión de Correos electrónicos de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Impresión de Correo electrónico de 2 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Impresión de electrónicos de 5 de setiembre de 2022 y Formato Evaluación Técnica.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada del Memorándum n.° 820-2022-SUNASS-DAP de 8 de setiembre de 2022 y Especificaciones Técnicas versión 3.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del Memorándum n.° 873-2022-SUNASS-DAP de 20 de setiembre de 2022 y Especificaciones Técnicas versión 4.
Apéndice n.° 15	:	Copia simple del Pedido de compra N° 400, del Anexo N° 06 y del Formato N°08-C.
Apéndice n.° 16	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1193-2022-SUNASS-OAF-UA de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 17	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2319-2022-SUNASS-OPPM-UPP de 21 de setiembre de 2022, Certificación de crédito presupuestario n.° 001728, Previsión Presupuestaria para el año fiscal 2023 N° P-080-2023.
Apéndice n.° 18	:	Impresión con firma digital del Formato "Expediente de Contratación" n.° 021-2022 de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19	:	Impresión con firma digital del Acta de Instalación de Comité de Selección y Aprobación de Bases de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 1 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 21	:	Impresión con firma digital del Acta n.° 3 de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-SUNASS-1 y Bases Integradas de 4 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Impresión con firma digital del formato de calificación de la oferta de WAPOSAT S.A.C de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 23	:	Impresión con firma digital del Acta de otorgamiento de buena pro de la AS n.° 015-2022 SUNASS-1-Procedimiento Electrónico de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del Contrato de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 25	:	Copia simple del Informe n.° 711-2022-SUNASS-DAP-ESP de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 26	:	Copia simple del Informe n.° 726-2022-SUNASS-DAP-ESP de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 27	:	Impresión de la Carta s/n de 19 de enero de 2023.
Apéndice n.° 28	:	Copias simples de Actas de Entrega, Instalación y Puesta en Funcionamiento.
Apéndice n.° 29	:	Impresión de la Carta n.°003-2023 de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple del Informe n.° 024-2023-SUNASS-DAP-ESP de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 31	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 014-2023-SUNASS-DAP de 2 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 32	:	Copia simple del Informe n.° 001-2023-SUNASS-DAP-UFCS de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 33	:	Copia simple del Informe n.° 074-2023-SUNASS-DAP-ESP de 13 de abril de 2023
Apéndice n.° 34	:	Impresión de la Carta n.° 188-2023-SUNASS-OAF-UA de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 35	:	Impresión del memorando n.° 01528-2025-SUNASS-DAP de 29 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 36	:	Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 076-2023-SUNASS-GG de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 37	:	Impresión del Pedido de Servicio n.° 000689 de 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada del Memorando n.° 494-2023-SUNASS-DAP de 19 de mayo de 2023 y los Términos de Referencia adjuntos.
Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 000679 de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 40		Documentos que sustentan la encargatura y/o contratación de las personas involucradas: - Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 038-2022-SUNASS-PE de 3 de junio de 2022. - Copia autenticada del Contrato n.° 073-2021-SUNASS de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 41 : Cédulas de notificación de la desviación de cumplimiento, comentarios y/o aclaraciones presentadas por cada persona comprendida en las observaciones, con sus respectivas evaluaciones, siendo los siguientes:

- Copia simple del cargo de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC2-SUNASS de 18 de noviembre de 2025 con firma manual, copia simple del descargo presentado por el señor Rolando Benjamín Pacheco Castañeda de 25 de noviembre de 2025.
- Copia simple del cargo de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC2-SUNASS de 18 de noviembre de 2025, con firma manual, copia simple del descargo presentado por la señora Mariela Pacheco Ausejo de 1 de diciembre de 2025.
- Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Magdalena del Mar, 12 de diciembre de 2025.

Alexander Enrique Moggiano Lanfranco
Supervisor

Oscar Ricardo Valle Balbín
Jefe de Comisión

Aldo Artud Cornejo Quicaño
Abogado de la Comisión

Robinson Salas Martínez
Integrante de la Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 12 de diciembre de 2025.

Alexander Enrique Moggiano Lanfranco
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
SUNASS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-4539-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
				[dd/mm/aaaa]	[dd/ mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
Observación: Especificaciones Técnicas para la adquisición e instalación de estaciones de monitoreo consideró como único requisito de calificación para la experiencia en la especialidad, la acreditación de venta de bienes iguales o similares, pese a que el objeto de la contratación también comprendía su instalación, y no establecieron las pequeñas ciudades donde se ejecutaría la prestación, la cual además, se ejecutó sin el acompañamiento de una supervisión especializada conforme se había establecido; inobservándose la normativa de contrataciones del estado y ocasionando que no se garantice la elección de un proveedor con capacidad y conocimiento en la instalación de estos equipos, así como su oportuna puesta en funcionamiento para el cumplimiento de la finalidad establecida por la Entidad.	Rolando Benjamín Pacheco Castañeda		Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación para la regulación de prestadores pequeñas ciudades y organizaciones, de la Dirección de Ámbito de la Prestación.	03/11/2021	30/11/2023	Contratación Administrativa de Servicios						X
	Mariela Pacheco Ausejo		Directora de la Dirección de Ámbito de la Prestación	06/06/2022	17/03/2023	CAP Provisional						X

(*) Conforme a la segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 007-2025-CG "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, se dispuso la suspensión por un plazo de sesenta (60) días hábiles del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena del Mar, 15 de diciembre de 2025

RECIBIDO
SUNASS
UNIDAD DE GESTION DOCUMENTARIA
17 DIC 2025
Folios: 01
Exp.: 2025-E01-097542 Hora: 14:20
La recepción no es señal de conformidad

OFICIO N° 000133-2025/SUNASS-OCI

Señor:
MAURO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS

Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2025-2-4539-AC

REFERENCIA :

a) Oficio n.° 000114-2025/SUNASS-OCI de 23 de setiembre de 2025
b) Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, comunicó el inicio del Servicio de Auditoria de cumplimiento, código 2-4539-2024-002 a la "Ejecución de la IOARR – Adquisición e Instalación de equipos de monitoreo remoto del tratamiento de agua para consumo humano y contratación de supervisión por la dirección del ámbito de la prestación de la SUNASS", periodo del 1 de junio de 2022 al 31 de julio de 2023.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 006-2025-2-4539-AC, el cual se remite en un (1) tomo, conteniendo quinientos cuarenta y siete (547), el cual contiene recomendaciones administrativa entidad y mejora de gestión, lo que hacemos de su conocimiento para las acciones que estime pertinentes, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Hago propicia la ocasión, para expresar a usted las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MOGGIANO LANFRANCO Alexander Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 12:18:48 -05:00

CONTRALORÍA

ALEXANDER MOGGIANO LANFRANCO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento